

**Doctora**  
**ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

CORREOS:

[sbarreto@movilidadbogota.gov.co](mailto:sbarreto@movilidadbogota.gov.co); [sergiobarreto1024@gmail.com](mailto:sergiobarreto1024@gmail.com);  
[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

RADICADO: 11001418900420210076600.  
DEMANDANTE: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA  
DISTRITAL DE MOVILIDAD.  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD  
SEGUROS DE VIDA O.C.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (en adelante LA EQUIDAD GENERALES) y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** (en adelante LA EQUIDAD VIDA), por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD (en adelante SDM) en contra de mis representadas.

**SOLICITUD PREVIA:**

Es menester informarle al despacho que al momento de proceder a proyectar la contestación a la demanda, la suscrita observó que la demanda de MOVILIDAD fue con base en las pólizas 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818 y EL ESCRITO DE SUBSANACION de la demanda la radico con base en unas pólizas distintas a la de la demanda subsanación pólizas: 15210 – 3286 – 18923 – 15563 – 6717 – 8263 – 6181 – 16414 – 20158 – 21123 – 19488 – 21190 – 17479 – 2996 – 18570., aunque hizo relación en todo el escrito de estas pólizas de forma errada, lo raro fue que como anexos si radico los anexos teniendo como base las pólizas de la demanda inicial: 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818.

**POLIZAS DEMANDA**

POLIZA	NOMBRE	N. ACUERDO
4823	Giovanny Peña Fajardo	2970292
17417	Pedro Alfonso Castellanos Barbosa	6895 – Acuerdo de Pago No. 2978034
19422	Ángel María Polania Pérez	2986372
20809	Rulver Ovalle Cárdenas	2987967
18870	Camilo Andrés Cárdenas Ortiz	2985750
2466	Enrique Vicente Hernández Bruce	2968240
18764	Hernán Rengifo Estrada	2985618
6886	Carlos Andrés Arenas Guatibonza	2973092

**POLIZAS SUBSANACION**

POLIZA	NOMBRE	N. ACUERDO
15210	Miller Torres Avilés.	2981584
3286	Mario de Jesús Carrillo Asprilla.	2969073
18923	Alonso Yeisón Santamaría.	2985813
15563	Omar Gómez Ojeda.	2982022
6717	Carlos Alberto Lozano Osorio.	2972918
8263	Gabriel Fernando Cifuentes Bedoya.	2974629
6181	Libardo Antonio Ospina López.	2972288
16414	Giovanni de Jesús Hernández Cárdenas.	2984181

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

18508	Ramiro Antonio Vique Giraldo	2985323
6968	José Alberto Giraldo	2973189
18201	José Wilmar Muñoz Gómez	2990734
6651	Alexander Cardona Cortes	2972842
5996	Jhon Vicente Martínez Paz	2925639
14844	Fabio Edwar Alegría Ferrín	2981170
2818	Luis Alberto Bernal Fonseca	2968623

20158	Juan Carlos Cardona Vargas.	2987221
21123	Jairo Méndez Duarte.	2988333
19488	Eduardo Emiro Martínez Velásquez.	2986456
21190	Luis Alfredo Díaz Castiblanco.	2988407
17479	Guillermo Salinas González.	2984169
2996	Jhon Alexander Cañón Murcia.	2968805
18570	Eisenhower Piraquive Canasto.	2985381

Conforme a lo anterior, la suscrita solicito al Juzgado por correo de fecha, 26 octubre de 2023 me informaran si me habían enviado los documentos incorrectos por cuando no me remitieron el link del proceso si no documentos adjuntos al correo así:

De: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>  
 Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 9:38 a. m.  
 Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Cc: Sergio Alejandro Barreto Chaparro <sbarreto@movilidadbogota.gov.co>;  
 sergiobarreto1024@gmail.com <sergiobarreto1024@gmail.com>; Maria Alejandra Borda  
 <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>  
 Asunto: RADICADO: 11001418900420210076600. - URGENTE SOLICITUD ME REMITAN PIEZAS  
 PROCESALES QUE COINCIDAN ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION

\*\*\*\*\*FAVOR ACUESAR RECIBIDO\*\*\*\*\*

Doctora  
**ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

CORREOS:  
[sbarreto@movilidadbogota.gov.co](mailto:sbarreto@movilidadbogota.gov.co); [sergiobarreto1024@gmail.com](mailto:sergiobarreto1024@gmail.com);  
[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

RADICADO: 11001418900420210076600.  
 DEMANDANTE: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA  
 DISTRITAL DE MOVILIDAD.  
 DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS (GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD  
 SEGUROS DE VIDA O.C.)

**ASUNTO: URGENTE SOLICITUD ME REMITAN PIEZAS PROCESALES QUE COINCIDAN ENTRE LA  
 DEMANDA Y LA SUBSANACION**

Cordial saludo,

Me permito solicitar respetuosamente me remitan la demanda y la subsanación  
 correcta toda vez que la demanda habia de unas pólizas diferentes a la  
 subsanación

El despacho me contesta, el mismo 26 de octubre de 2023, que los documentos que me  
 enviaron son lo que hacen parte dentro del proceso así:

De: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2023 9:57 a. m.  
 Para: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>  
 Asunto: RE: RADICADO: 11001418900420210076600. - URGENTE SOLICITUD ME REMITAN PIEZAS  
 PROCESALES QUE COINCIDAN ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION

Buen día,

Se le remitió lo presentado por la parte demandante, en el estricto orden.

Cordialmente,

Juzgado 4° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de la  
 Localidad de Bosa  
 Dirección: Calle 85 SUR No. 94 - 35 Complejo Justicia Campo Verde  
 Teléfono: 601 - 281 3053  
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>



Sin embargo, como el correo que radique ante el juzgado fue copiado al apoderado de Movilidad el Dr. Sergio Barreto, el me contesto el correo informando:

Fwd: Radicado 11001-41-89-004-2021-00766-00 subsanación de demanda

 Sergio Alejandro Barreto Chaparro <sbarreto@movilidadbogota.gov.co>  
Para Claudia Lastra

 Responder  Responder a todos  Reenviar ...

jueves 26/10/2023 11:46 a. m.

 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 Subsanación proceso 2021 - 00766.pdf Archivo .pdf	 certificado existencia y representación generales.pdf Archivo .pdf
 certificado existencia y representación vida.pdf Archivo .pdf	 Constancia de no acuerdo 29 de junio 2021.pdf Archivo .pdf
 Correo de respuesta oficina 58768 de 2020.pdf	 Oficio 84467 Solicitud de reconsideración 765 reclamaciones.pdf

Doctora Claudia buenos dias.

Con respecto a los correos recibidos acerca de este proceso, le reenvio el correo de la subsanación de la demanda, el cual fue enviado en el año 2021 al despacho y a la Equidad a su correo de notificaciones judiciales, donde concuerdan las pólizas de la demanda y de la subsanación.

Lo anterior conforme a lo expresado en la Ley 2213.

Cordialmente.

 **SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO**  
ABOGADO  
DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
(571) 3649400

Que "Con respecto a los correos recibidos acerca de este proceso, le reenvió el correo de la subsanación de la demanda, el cual fue enviado en el año 2021 al despacho y a la Equidad a su correo de notificaciones judiciales, donde concuerdan las pólizas de la demanda y de la subsanación".

La suscrita procedió a verificar también lo enviado por el apoderado de Movilidad, sin embargo, observa que en este correo el si envía el escrito de subsanación que concuerda con la demanda, pero que posiblemente por un error humano fue que se radico el escrito de subsanación incorrecta ante este despacho, pero es el que se encuentra dentro del proceso, esto de acuerdo a lo enviado e informado por el despacho radico erróneamente la subsanación a la demanda, toda vez que la demanda habla sobre las pólizas y pretenden el pago de las pólizas: 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818 y la subsanación de la demanda la radico con base en otras pólizas distintas a la de la demanda subsanación pólizas: 15210 – 3286 – 18923 – 15563 – 6717 – 8263 – 6181 – 16414 – 20158 – 21123 – 19488 – 21190 – 17479 – 2996 – 18570. Pero los adjuntos si concuerdan con las pólizas de la demanda.

## I. MANIFESTACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena incoadas por la parte demandante, por no existir razones de hecho y de derecho que justifiquen su procedencia.

Así entonces, como quiera que la demanda carece de fundamento factico y jurídico solicito que mediante sentencia de mérito se denieguen todas y cada una de las pretensiones y se condene en costas a la parte demandante tal y como lo establecen los art. 365 y 366 C.G.P.

## II. SOLICITUD DE CONDENA

Solicito al Despacho que al momento de proferir la sentencia que dirima la controversia entre las partes: i) se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso y ii) se aplique la sanción a que se refiere el artículo 206 del Código General del Proceso.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

### III. MANIFESTACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso para pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda siguiendo el orden allí expuesto, así:

AL 1. No es cierto que, La secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Jiovanny Peña Fajardo identificado con C.C. No. 13.617.011, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. **2970292** del 28 de enero de 2016, por cuanto el acuerdo es el No. **2970792**, respecto a este Si es cierto respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2970792 me atengo a su texto íntegro. Véase:

FECHA:	01/28/2016
NUMERO DE ACUERDO:	2970792
NOMBRE:	PENA FAJARDO GIOVANNY
DOCUMENTO:	13,617,011
DIRECCIÓN:	CLL 53 NO. 78 A 11
BARRIO:	ASIT ROMA
TELÉFONOS:	3209806381 - 3209806381
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

AL 2. Es cierto que las condiciones para su pago fueron de ocho (6) cuotas mensuales que iniciaban en el mes de 4 febrero de 2016 y terminarían en el mes de julio 7 de 2016 dicha anualidad, Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2970292 me atengo a su texto íntegro.

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
1	FEBRERO 4/2016	164,400	164,400	0
2	MARZO 7/2016	164,400	164,400	0
3	ABRIL 6/2016	164,400	164,400	0
4	MAYO 6/2016	164,400	164,400	0
5	JUNIO 7/2016	164,400	164,400	0
6	JULIO 7/2016	164,200	164,200	0
<b>TOTAL DEUDA \$</b>		<b>986,200</b>		

AL 3. Es parcialmente cierto, se aclara que la póliza de insolvencia de pago No. 4823 fue expedida por LA EQUIDAD GENERALES. Como se aprecia:



**SDM - Póliza Insolvencia de Pago (Seguro de Crédito)**  
Póliza No. 4823 - Acuerdo de Pago No. 2970792

**DATOS GENERALES**  
 Agencia: CALLE 13 (MOVILIDAD) | Producto: SDM - Póliza individual Vida Deudores | Usuario: GERMAN DAVID BLANCO NE | Teléfono:  
 Dirección: | Documento: | Origen: | Forma de Pago:

**INFORMACIÓN DEL CLIENTE ASOCIADO**  
 Tomador: PEÑA FAJARDO GIOVANNY | No. Identificación: 13617011 | Teléfono: 3209806381  
 Dirección: CALLE 53 N° 78A-11  
 Asegurado: PEÑA FAJARDO GIOVANNY | No. Identificación: 13617011 | Teléfono: 3209806381  
 Dirección Asegurado: CALLE 53 N° 78A-11  
 Beneficiario: SECRETARÍA DISTRITAL LA MOVILIDAD | No. Identificación: | Teléfono: Línea 155  
 Dirección Beneficiario:

**VIGENCIA**  
 Desde: 28/01/2016 | Horas: 00:00 | Hasta: 28/07/2016 | Horas: 23:59 | Fecha de Expedición: 28/01/2016 | Días Vigencia: 162

**Descripción del Riesgo:**  
 GARANTIZAR EL PAGO DEL TOTAL DEL VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA DEL ACUERDO DE PAGO REALIZADO POR EL DEUDOR, SEGUN RESOLUCION No. 274 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ART 5.11.4 GARANTIA SUFICIENTE Y REALIZABLE.  
 La Equidad Seguros de Vida se obliga a pagar a la Secretaria Distrital de Movilidad el crédito impagado sobre el saldo adeudado, considerando que el crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior veinticuatro (24) meses después del último pago y realizado la gestión de cobranza por la Secretaria Distrital de Movilidad.

**Coberturas y Valor Asegurado:**  
 Garantizar el pago a la Secretaria Distrital de Movilidad del saldo adeudado en morosidad en el valor fijado del acuerdo de pago controlado por quien para efectos de esta póliza figura como asegurado.

Valor Asegurado Total: \$ 986,200.00 | PRIMA NETA: \$ 29,588.00 | GASTOS: \$ 0 | IVA: \$ 4,733.76 | TOTAL A PAGAR: \$ 34,319.76

SEGUROS GENERALES O.C.  
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.S  
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

Valor Asegurado: \$ 986,200.00 - Prima Neta Total: \$ 77,712.56 - Plazo en Meses: 6

Cualquier reestructuración o recomposición del Acuerdo de Pago requiere de una nueva póliza.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago seguro de crédito No. 4823 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de esta. Es necesario precisar nuevamente el acuerdo de pago no es en 2970292 si no el 2970792.

AL 4. En este hecho hace varias afirmaciones las cuales contestó así:

- Es cierto respecto que la característica de dicha póliza de seguro se sostuvo tal y como puede verse del contenido de la misma que el amparo recayó sobre el valor insoluto de la deuda. Es cierto las condiciones mencionadas respecto de la Póliza 4823. Véase:

<b>Descripción del Riesgo:</b>					
GARANTIZAR EL PAGO DEL TOTAL DEL VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA DEL ACUERDO DE PAGO REALIZADO POR EL DEUDOR, SEGUN RESOLUCION No. 274 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ART.5.11.4 GARANTIA SUFICIENTE Y REALIZABLE					
La Equidad Seguros de Vida se obliga a pagar a la Secretaría Distrital de Movilidad el crédito impagado sobre el saldo adeudado, considerando que el crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior veinticuatro (24) meses después del último pago y realizada la gestión de cobranza por la Secretaría Distrital de Movilidad.					
<b>Coberturas y Valor Asegurado:</b>					
Garantizar el pago a la Secretaría Distrital de Movilidad del saldo adeudado en morosidad en el valor fijado del acuerdo de pago contraído por quien para efectos de esta póliza figura como asegurado.					
Valor Asegurado Total:	\$ 986.200,00	PRIMA NETA:	\$ 29.586,00	GASTOS:	\$ 0
		IVA:	\$ 4.733,76	TOTAL A PAGAR:	\$ 34.319,76
Temas legales relacionados al producto y condiciones particulares de la póliza, clausulado por el que se rige el producto					

- No es cierto que fue establecida en el acuerdo de pago No. 2971509, porque el acuerdo de pago de la póliza 4823 es el N. 2970792 cuando dicho acuerdo adquiriera la calidad de impagado.
- En lo que respecta a esto: "esto era cuando la deuda o cuotas pactadas tuviesen una morosidad superior a los (24) meses continuos después del último pago". La póliza taxativamente dice:

La Equidad Seguros de Vida se obliga a pagar a la Secretaría Distrital de Movilidad el crédito impagado sobre el saldo adeudado, considerando que el crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior veinticuatro (24) meses después del último pago y realizada la gestión de cobranza por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Entonces el crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior a 24 meses después del ultimo pago y realizado la gestión de cobranza por la secretaria Distrital de Movilidad, entonces la secretaria de movilidad no cumplió con la obligación es gestión de cobranza, tal como se lograr demostrar dentro del proceso.

Al 4.1. No es cierto que, la prima pagada por el tomador a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C. ascendió a la suma \$77.712,56 porque, la prima pagada por el tomador ascendió a la suma \$34.319 con un seguro total de \$ 986.200,00. Como se puede apreciar:

Valor Asegurado Total:	\$ 986.200,00	PRIMA NETA:	\$ 29.586,00	GASTOS:	\$ 0
		IVA:	\$ 4.733,76	TOTAL A PAGAR:	\$ 34.319,76
Temas legales relacionados al producto y condiciones particulares de la póliza, clausulado por el que se rige el producto					

Al 4.2. Es parcialmente cierto. Es cierto que la vigencia del seguro se pactó desde el 28 de enero de 2016, hasta el 7 de julio de 2016, lo demás respecto a esto No es cierto: "sin embargo, debe resaltarse que dadas las condiciones de la póliza, los acuerdos de pago adquirirían la calidad de impagados siempre y cuando tuviesen una morosidad superior a los 24 meses continuos después del último pago".

Una aseguradora cooperativa con sentido social

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 4/2016	164,400	-	164,400	0
1	MARZO 7/2016	164,400	-	164,400	0
2	ABRIL 6/2016	164,400	-	164,400	0
3	MAYO 6/2016	164,400	-	164,400	0
4	JUNIO 7/2016	164,400	-	164,400	0
5	JULIO 7/2016	164,200	-	164,200	0

AL 5. Contiene varias afirmaciones a las cuales contesto:

- La afirmación según la cual el deudor incurrió en una morosidad no me consta por ser un hecho ajeno a mí representada, por lo tanto, me acojo a lo que resulte probado.
- La afirmación según la cual ocurrió un siniestro bajo la póliza de insolvencia de pago No. 4823 no es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme.
- Sin embargo, desde ya se menciona que no ocurrió un siniestro bajo la póliza de insolvencia de pago No. 4823 por las razones que se expondrán en el acápite de excepciones de mérito.
- Es cierto que la SDM presentó reclamación ante LA EQUIDAD GENERALES y LA EQUIDAD VIDA.
- Cabe recordar que el acuerdo no es el N. 2970292, si no el 2970792.

AL 6. Es cierto que la SDM mediante oficio SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 1 de abril de 2020, presentó solicitud de indemnización ante LA EQUIDAD, la cual incluyó la Póliza No. 4823 – Acuerdo de Pago No. 2970792 y no acuerdo N. 2969262.

AL 6.1 No es cierto que el oficio SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 1 de abril de 2020, correspondió a una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de comercio pues la SDM no demostró la ocurrencia y la cuantía de un siniestro amparado bajo la póliza No. 4823.

AL 6.2 Los documentos aportados por la SDM con el oficio SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 1 de abril de 2020, no probaron la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de este en los términos de la póliza No. 4823, además no se realizó la gestión de cobranza.

AL 7. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante acerca del supuesto cumplimiento de las garantías pactadas en la póliza No. 4823, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme.

Sin embargo, desde ya se anota que la SDM no dio cumplimiento a la totalidad de garantías pactadas en la póliza No. 4823 pues no realizó el cobro de la obligación según los reglamentos de la entidad ni informó a las centrales de riesgo.

- AL 8. Es cierto, LA EQUIDAD GENERALES objetó las solicitudes de indemnización realizadas por la SDM pues no se probó la ocurrencia ni la cuantía del siniestro. Respecto al contenido y alcance de las comunicaciones del 13 y 27 de abril de 2020 me atengo a su texto íntegro.
- AL 9. No es un hecho sino una referencia de la parte demandante a un documento que pretende hacer valer como prueba, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme. Respecto al contenido y alcance de las comunicaciones del 13 y 27 de abril de 2020 me atengo a su texto íntegro.
- AL 10. Es cierto, LA EQUIDAD GENERALES objetó las solicitudes de indemnización realizadas por la SDM pues no se probó la ocurrencia ni la cuantía del siniestro. Respecto al contenido y alcance de las comunicaciones me atengo a su texto íntegro.
- AL 11. No es un hecho sino una referencia de la parte demandante a un documento que pretende hacer valer como prueba, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme. Respecto al contenido y alcance de las comunicaciones me atengo a su texto íntegro.
- AL 12. No es un hecho sino una apreciación de la parte demandante acerca de la objeción presentada por LA EQUIDAD GENERALES, por lo cual no me asiste el deber legal del pronunciarme. Respecto al contenido y alcance de la objeción me atengo a su texto.
- AL 13. No es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Pedro Alfonso Castellanos Barbosa, identificado con C.C. No. 13.895.149, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2978034 del 17 de febrero de 2016, por cuanto el acuerdo es el No. **2973084**, respecto a este Si es cierto respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2973084 me atengo a su texto íntegro; el cual ascendió a la suma de Un millón veinticuatro mil ochocientos sesenta pesos M/Cte., (\$ 1.024.860) y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en once (11) cuotas mensuales que iniciaban en el mes de febrero 24 de 2016 y terminarían en el mes de diciembre 26 de 2016 de dicha anualidad: véase:

FECHA:	02/17/2016
NUMERO DE ACUERDO:	2973084
NOMBRE:	CASTELLANOS BARBOSA PEDRO ALFONSO
DOCUMENTO:	13,895,149
DIRECCIÓN:	CALLE 27 SUR NOL. 1B-21
BARRIO	CONTRY SUR
TELÉFONOS:	- 3112154423
CIUDAD :	BOGOTA D.C.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 1,024,860

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 24/2016	93,200	-	93,200	0
1	MARZO 28/2016	93,200	-	93,200	0
2	ABRIL 27/2016	93,200	-	93,200	0
3	MAYO 27/2016	93,200	-	93,200	0
4	JUNIO 27/2016	93,200	-	93,200	0
5	JULIO 27/2016	93,200	-	93,200	0
6	AGOSTO 26/2016	93,200	-	93,200	0
7	SEPTIEMBRE 26/2016	93,200	-	93,200	0
8	OCTUBRE 26/2016	93,200	-	93,200	0
9	NOVIEMBRE 25/2016	93,200	-	93,200	0
10	DICIEMBRE 26/2016	92,860	-	92,860	0

13.1. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Ángel María Polanía Pérez identificado con C.C. No. 14.010.918, póliza 19422, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. No. 2986372, por valor de Setecientos noventa mil seiscientos treinta pesos M/Cte. (\$790.630) y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en (8) cuotas mensuales que iniciaban en el mes de julio 8 de 2016 y terminarían en el mes de febrero 8 de 2017. véase:

FECHA: 30/JUN/2016  
**NUMERO DE ACUERDO: 2986372**  
 NOMBRE: POLANIA PEREZ ANGEL MARIA  
 DOCUMENTO: 14,010,918  
 DIRECCIÓN: CRA 88 C N° 63-67 NSUR TORRE 19 APTO 301  
 BARRIO LA LIBERTAD  
 TELÉFONOS: 4601463 - 3125679798  
 CIUDAD : BOGÓTA D.C.  
 VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 790,630

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JULIO 8/2016	98,900	-	98,900	0
1	AGOSTO 8/2016	98,900	-	98,900	0
2	SEPTIEMBRE 7/2016	98,900	-	98,900	0
3	OCTUBRE 7/2016	98,900	-	98,900	0
4	NOVIEMBRE 8/2016	98,900	-	98,900	0
5	DICIEMBRE 9/2016	98,900	-	98,900	0
6	ENERO 9/2017	98,900	-	98,900	0
7	FEBRERO 8/2017	98,330	-	98,330	0

13.2. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Rulver Ovalle Cárdenas, identificado con C.C. No. 14.013.967, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2987967 del 19 de julio de 2016, por valor de Novecientos noventa y dos mil ochocientos sesenta pesos M/Cte., (\$992.860). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 10 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de julio 27 de 2016 y terminarían en el mes de abril 26 de 2017. véase:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**FECHA:** 19/JUL/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2987967  
**NOMBRE:** OVALLE CARDENAS RULVER  
**DOCUMENTO:** 14,013,967  
**DIRECCIÓN:** KRA 5 L NO. 48 D 08 SUR  
**BARRIO:** ACIENDA LOS MOLINOS  
**TELÉFONOS:** 7696218 - 3017373864  
**CIUDAD :** BOGOTA D.C.

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 992,860

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JULIO 27/2016	99,300	-	99,300	0
1	AGOSTO 26/2016	99,300	-	99,300	0
2	SEPTIEMBRE 26/2016	99,300	-	99,300	0
3	OCTUBRE 26/2016	99,300	-	99,300	0
4	NOVIEMBRE 25/2016	99,300	-	99,300	0
5	DICIEMBRE 26/2016	99,300	-	99,300	0
6	ENERO 25/2017	99,300	-	99,300	0
7	FEBRERO 24/2017	99,300	-	99,300	0
8	MARZO 27/2017	99,300	-	99,300	0
9	ABRIL 26/2017	99,160	-	99,160	0

13.3. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Camilo Andrés Cárdenas Ortiz, identificado con C.C. No. 14.254.028, preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2985750 del 24 de junio de 2016, por valor de novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta pesos M/Cte., (\$984.050). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 10 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de julio 1 de 2016 y terminarían en el mes de marzo 31 de 2017. véase:

**FECHA:** 24/JUN/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2985750  
**NOMBRE:** CARDENAS ORTIZ CAMILO ANDRES  
**DOCUMENTO:** 14,254,028  
**DIRECCIÓN:** MANZANA L CASA 9  
**BARRIO:** URBANIZACION E BO  
**TELÉFONOS:** - 3112288315  
**CIUDAD :** MELGAR

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 984,050

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JULIO 1/2016	98,500	-	98,500	0
1	AGOSTO 1/2016	98,500	-	98,500	0
2	AGOSTO 31/2016	98,500	-	98,500	0
3	SEPTIEMBRE 30/2016	98,500	-	98,500	0
4	OCTUBRE 31/2016	98,500	-	98,500	0
5	NOVIEMBRE 30/2016	98,500	-	98,500	0
6	DICIEMBRE 30/2016	98,500	-	98,500	0
7	ENERO 30/2017	98,500	-	98,500	0
8	MARZO 1/2017	98,500	-	98,500	0
9	MARZO 31/2017	97,550	-	97,550	0

TOTAL DEUDA \$ 984,050

13.4. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Enrique Vicente Hernández Bruce, identificado con C.C. No. 14.315.725, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2968240 del 01 de julio de 2016, por valor de Cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos treinta pesos M/Cte., (\$ 482.630). y en el cual se

Una aseguradora cooperativa con sentido social

acordó el pago de la obligación adeudada en 6 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de enero 15 de 2016 y terminarían en el mes de junio 15 de 2016. véase:

**FECHA:** 01/07/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2968240  
**NOMBRE:** HERNANDEZ BRUCE ENRIQUE VICENTE  
**DOCUMENTO:** 14,315,725  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 15 NO24 -44  
**BARRIO:** NUEVO CONQUISTADOR  
**TELÉFONOS:** - 3215037434  
**CIUDAD:** HONDA

**VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO** \$ 482,630

**CONDICIONES DE PAGO**

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	ENERO 15/2016	92,000	-	92,000	0
1	FEBRERO 15/2016	92,000	-	92,000	0
2	MARZO 16/2016	92,000	-	92,000	0
3	ABRIL 15/2016	92,000	-	92,000	0
4	MAYO 16/2016	92,000	-	92,000	0
5	JUNIO 15/2016	22,630	-	22,630	0

**TOTAL DEUDA** \$ 482,630

13.5. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Hernán Rengifo Estrada identificado con C.C. No. 14.981.820, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2985618 del 22 de junio de 2016, por valor de Dos millones cuatrocientos unos mil setecientos cuarenta pesos M/Cte., (\$ 2.401.740). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 12 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de junio 29 de 2016 y terminarían en el mes de mayo 29 de 2017. véase:

**FECHA:** 22/JUN/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2985618  
**NOMBRE:** RENGIFO ESTRADA HERNAN  
**DOCUMENTO:** 14,981,820  
**DIRECCIÓN:** CRA 55 D NO 183 25 CASA 24  
**BARRIO:** BILANOVA 2  
**TELÉFONOS:** - 3046758681  
**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO** \$ 2,401,740

**CONDICIONES DE PAGO**

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JUNIO 29/2016	200,200	-	200,200	0
1	JULIO 29/2016	200,200	-	200,200	0
2	AGOSTO 29/2016	200,200	-	200,200	0
3	SEPTIEMBRE 28/2016	200,200	-	200,200	0
4	OCTUBRE 28/2016	200,200	-	200,200	0
5	NOVIEMBRE 28/2016	200,200	-	200,200	0
6	DICIEMBRE 28/2016	200,200	-	200,200	0
7	ENERO 27/2017	200,200	-	200,200	0
8	FEBRERO 27/2017	200,200	-	200,200	0
9	MARZO 29/2017	200,200	-	200,200	0
10	ABRIL 28/2017	200,200	-	200,200	0
11	MAYO 29/2017	199,540	-	199,540	0

Una aseguradora cooperativa con sentido social

13.6. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Carlos Andrés Arenas Guatibonza identificado con C.C. No. 15.518.625, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2973092 del 17 de febrero de 2016, por valor de Ochocientos Cuarenta y Siete mil novecientos cincuenta pesos M/Cte., (\$ 847.950. y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 9 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de febrero 24 de 2016 y terminarían en el mes de octubre 26 de 2016. véase:

**FECHA:** 02/17/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2973092  
**NOMBRE:** ARENAS GUATIBONZA CARLOS ANDRES  
**DOCUMENTO:** 15,518,625  
**DIRECCIÓN:** CLL43 NO. 81L -23  
**BARRIO:** BRITALIA  
**TELÉFONOS:** - 3005758781  
**CIUDAD :** BOGOTA D.C.

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 847,950

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 24/2016	94,300	-	94,300	0
1	MARZO 28/2016	94,300	-	94,300	0
2	ABRIL 27/2016	94,300	-	94,300	0
3	MAYO 27/2016	94,300	-	94,300	0
4	JUNIO 27/2016	94,300	-	94,300	0
5	JULIO 27/2016	94,300	-	94,300	0
6	AGOSTO 26/2016	94,300	-	94,300	0
7	SEPTIEMBRE 26/2016	94,300	-	94,300	0
8	OCTUBRE 26/2016	93,550	-	93,550	0

13.7. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Ramiro Antonio Vique Giraldo identificado con C.C. No. 16.111.600, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2985323 del 20 de junio de 2016, por valor de Un millón setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos M/Cte., (\$1.759.680). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 12 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de junio 27 de 2016 y terminarían en el mes de mayo 26 de 2017. véase:

**FECHA:** 20/JUN/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2985323  
**NOMBRE:** VIQUE GIRALDO RAMIRO ANTONIO  
**DOCUMENTO:** 16,111,600  
**DIRECCIÓN:** CRA9 NO. 19-89  
**BARRIO:** TRIUNFO  
**TELÉFONOS:** 3125137121 - 3108079958  
**CIUDAD :** GRANADA

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 1,759,680

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JUNIO 27/2016	146,700	-	146,700	0
1	JULIO 27/2016	146,700	-	146,700	0
2	AGOSTO 26/2016	146,700	-	146,700	0
3	SEPTIEMBRE 26/2016	146,700	-	146,700	0
4	OCTUBRE 26/2016	146,700	-	146,700	0
5	NOVIEMBRE 25/2016	146,700	-	146,700	0
6	DICIEMBRE 26/2016	146,700	-	146,700	0
7	ENERO 25/2017	146,700	-	146,700	0
8	FEBRERO 24/2017	146,700	-	146,700	0
9	MARZO 27/2017	146,700	-	146,700	0
10	ABRIL 26/2017	146,700	-	146,700	0
11	MAYO 26/2017	145,980	-	145,980	0

13.8. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor José Alberto Giraldo Giraldo, identificado con C.C. No. 16.112.638, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2973189 del 3 de febrero de 2016, en valor de Cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos M/Cte., (\$ 458.400). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 5 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de febrero 24 de 2016 y terminarían en el mes de junio 27 de 2016. véase:

**FECHA:** 02/17/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2973189  
**NOMBRE:** GIRALDO GIRALDO JOSE ALBERTO  
**DOCUMENTO:** 16,112,638  
**DIRECCIÓN:** CLL 58 SUR N 18A 50  
**BARRIO:** SAN BENITO  
**TELÉFONOS:** - 3142599347  
**CIUDAD :** BOGOTA D.C.

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 458,400

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 24/2016	92,000	-	92,000	0
1	MARZO 28/2016	92,000	-	92,000	0
2	ABRIL 27/2016	92,000	-	92,000	0
3	MAYO 27/2016	92,000	-	92,000	0
4	JUNIO 27/2016	90,400	-	90,400	0

13.9. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor José Wilmar Muñoz Gómez, identificado con C.C. No. 16.137.547, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2990734 del 23 de agosto de 2016, suscrito por valor de Un millón ciento cincuenta y ocho mil diez pesos M/Cte., (\$1.158.010). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 10 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de agosto 30 de 2016 y terminarían en el mes de julio 31 de 2017. véase:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**FECHA:** 23/AGO/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2990734  
**NOMBRE:** MUNOZ GOMEZ JOSE WILMAR  
**DOCUMENTO:** 16,137,547  
**DIRECCIÓN:** C 73 BIS # 79-70 SUR  
**BARRIO:** CHARLES DE GOLF  
**TELÉFONOS:** 7780112 - 3057728612  
**CIUDAD :** BOGOTA D.C.

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 1,158,010

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	AGOSTO 30/2016	96,600	-	96,600	0
1	SEPTIEMBRE 29/2016	96,600	-	96,600	0
2	OCTUBRE 31/2016	96,600	-	96,600	0
3	NOVIEMBRE 30/2016	96,600	-	96,600	0
4	DICIEMBRE 30/2016	96,600	-	96,600	0
5	ENERO 30/2017	96,600	-	96,600	0
6	MARZO 1/2017	96,600	-	96,600	0
7	MARZO 31/2017	96,600	-	96,600	0
8	MAYO 1/2017	96,600	-	96,600	0
9	MAYO 31/2017	96,600	-	96,600	0
10	JUNIO 30/2017	96,600	-	96,600	0
11	JULIO 31/2017	95,410	-	95,410	0

13.10. Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Alexander Cardona Cortes, identificado con C.C. No. 16.161.680, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2972842 del 15 de febrero de 2016, por valor de Trescientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta pesos M/Cte., (\$351.640). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 4 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de febrero 22 de 2016 y terminarían en el mes de mayo 23 de 2016. véase:

**FECHA:** 02/15/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2972842  
**NOMBRE:** CARDONA ALEXANDER  
**DOCUMENTO:** 16,161,680  
**DIRECCIÓN:**  
**BARRIO:**  
**TELÉFONOS:** -  
**CIUDAD :** BOGOTA D.C.

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 351,640

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 22/2016	92,000	-	92,000	0
1	MARZO 23/2016	92,000	-	92,000	0
2	ABRIL 22/2016	92,000	-	92,000	0
3	MAYO 23/2016	75,640	-	75,640	0

13.11 Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Jhon Vicente Martínez Paz, identificado con C.C. No. 16.508.666, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2982684 del 02 de septiembre de 2016, por valor de Cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta pesos M/Cte., (\$424.180). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 4 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de febrero 16 de 2016 y terminarían en el mes de mayo 18 de 2016. véase:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**FECHA:** 02/09/2016  
**NUMERO DE ACUERDO REESTRUCTURADO:** 2925639  
**NOMBRE:** JHON VICENTE MARTINEZ PAZ  
**DOCUMENTO:** 16,508,666  
**DIRECÓN:** CL 69Q N. 18 J - 15 SUR CIUDAD: BOGOTA  
**BARRIO:** SAN FRANCISCO  
**TELEFONOS:**  
**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

El señor JHON VICENTE MARTINEZ PAZ se comprometió a cancelar 9 cuotas mensuales, equivalentes a la suma de \$86,000 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE) cada una.

A LA FECHA EL VALOR ABONADO AL ACUERDO numero 2925639 del 20 de ABRIL de 2015 ES DE \$ 344,000 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE) QUEDANDO PENDIENTE EL SALDO DE \$ 393,080 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE) MAS LA SUMA DE \$ 31,100 POR INTERESES CAUSADOS POR MORA.

El 9 de FEBRERO de 2016 el señor JHON VICENTE MARTINEZ PAZ identificado con CEDULA DE CIUDADANIA numero 16,508,666, solicita a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva la viabilidad de reestructurar la financiación anteriormente señalada comprometiéndose a cancelar de la siguiente manera:

No DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA DESCUENTO
·C.I.	FEBRERO 16/2016	129,400	0
·1	MARZO 17/2016	98,300	0
·2	ABRIL 18/2016	98,300	0
·3	MAYO 18/2016	98,200	0

**TOTAL DEUDA \$ 393,080**

MAS LA SUMA DE 31,100 POR INTERESES CAUSADOS POR MORA. LOS CUALES SERAN CANCELADOS CON LA PRIMERA CUOTA EN CASO DE SER APROBADA LA SOLICITUD DE REESTRUCTURACION.

**VALOR TOTAL CON INTERESES \$ 424,180**

13.12 Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor señor Fabio Edwar Alegría Ferrin, identificado con C.C. No. 16.537.329, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2981170 del 02 de mayo de 2016, por valor de Seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos M/Cte., (\$658.637). y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 8 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de mayo 10 de 2016 y terminarían en el mes de diciembre 9 de 2016. véase:

**FECHA:** 02/MAY/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2981170  
**NOMBRE:** ALEGRIA FERRIN FABIO EDWAR  
**DOCUMENTO:** 16,537,329  
**DIRECCIÓN:** CALL 26 SUR NO 93 40 BLOQUE 4 CASA 3  
**BARRIO:** PATIO BONITO  
**TELÉFONOS:** 4483218 - 3134163644  
**CIUDAD :** BOGOTA D.C.

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 658,637

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	MAYO 10/2016	92,000	-	92,000	0
1	JUNIO 9/2016	92,000	-	92,000	0
2	JULIO 11/2016	92,000	-	92,000	0
3	AGOSTO 10/2016	92,000	-	92,000	0
4	SEPTIEMBRE 9/2016	92,000	-	92,000	0
5	OCTUBRE 10/2016	92,000	-	92,000	0
6	NOVIEMBRE 9/2016	92,000	-	92,000	0
7	DICIEMBRE 9/2016	14,637	-	14,637	0

13.13 Es cierto que, la secretaria Distrital de Movilidad, suscribió con el señor Luis Alberto Bernal Fonseca, identificado con C.C. No. 17.148.832, el preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2968623 del 12 de enero de 2016, por valor de Un millón ciento noventa y siete mil ciento cuarenta M/Cte., (\$1.197.140) y en el cual se acordó el pago de la obligación adeudada en 10 cuotas mensuales que iniciaban en el mes de enero 19 de 2016 y terminarían en el mes de diciembre 21 de 2016. véase:

**FECHA:** 01/12/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2968623  
**NOMBRE:** BERNAL FONSECA LUIS ALBERTO  
**DOCUMENTO:** 17,148,832  
**DIRECCIÓN:** CLL 146 A NO. 52 15  
**BARRIO:** SANTA HELENA  
**TELÉFONOS:** 2743683 - 3168789012  
**CIUDAD :** BOGOTA D.C.

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 1,197,740

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	ENERO 19/2016	99,900	-	99,900	0
1	FEBRERO 18/2016	99,900	-	99,900	0
2	MARZO 22/2016	99,900	-	99,900	0
3	ABRIL 21/2016	99,900	-	99,900	0
4	MAYO 23/2016	99,900	-	99,900	0
5	JUNIO 22/2016	99,900	-	99,900	0
6	JULIO 22/2016	99,900	-	99,900	0
7	AGOSTO 22/2016	99,900	-	99,900	0
8	SEPTIEMBRE 21/2016	99,900	-	99,900	0
9	OCTUBRE 21/2016	99,900	-	99,900	0
10	NOVIEMBRE 21/2016	99,900	-	99,900	0
11	DICIEMBRE 21/2016	98,840	-	98,840	0

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**Al 14.** Es parcialmente cierto que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por los deudores de la Entidad y consignadas en cada uno de los acuerdos de pago suscritos con la SDM, estos deudores también suscribieron con la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., contratos de seguro, constituidos en las pólizas de seguro "SDM – Póliza Insolvencia de Pago (Seguro de Crédito) –Póliza No. – Acuerdo de pago No., cada una identificada individualmente", donde opera como beneficiario de las mismas a título oneroso la secretaria Distrital de Movilidad, Es cierto que para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de pago se expidieron pólizas de insolvencia de pago, pero se aclara que las pólizas de insolvencia de pago fueron expedidas por LA EQUIDAD GENERALES. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de las pólizas de insolvencia de pago se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de las mismas; así:

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza 4823- acuerdo No. 2970292 me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Jiovanny Peña Fajardo identificado con C.C. No. 13.617.011. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 2959 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 6895 – Acuerdo de Pago No. 2978034, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Pedro Alfonso Castellanos Barbosa, identificado con C.C. No. 13.895.149. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 6895 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 19422 – Acuerdo de Pago No. 2986372, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Ángel María Polanía Pérez identificado con C.C. No. 14.010.918. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 19422 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 20809 – Acuerdo de Pago No. 2987967, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Rulver Ovalle Cárdenas, identificado con C.C. No. 14.013.967. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 20809 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 18870 – Acuerdo de Pago No. 2985750, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Camilo Andrés Cárdenas Ortiz, identificado con C.C. No. 14.254.028. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 18870 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 2466 – Acuerdo de Pago No. 2968240, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Enrique Vicente Hernández Bruce, identificado con C.C. No. 14.315.725. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 2466 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 18764 – Acuerdo de Pago No. 2985618, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Hernán Rengifo

Estrada identificado con C.C. No. 14.981.820. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 18764 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza - Póliza No. 6886 – Acuerdo de Pago No. 2973092, signado entre el señor Carlos Andrés Arenas Guatibonza identificado con C.C. No. 15.518.625. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 6886 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 18508 – Acuerdo de Pago No. 2985323, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Ramiro Antonio Vique Giraldo identificado con C.C. No. 16.111.600. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 18508 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 6968 – Acuerdo de Pago No. 2973189, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor José Alberto Giraldo Giraldo, identificado con C.C. No. 16.112.638. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 6968 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 18201 – Acuerdo de Pago No. 2990734, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor José Wilmar Muñoz Gómez, identificado con C.C. No. 16.137.547. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 18201 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 6651 – Acuerdo de Pago No. 2972842, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Alexander Cardona Cortes, identificado con C.C. No. 16.161.680. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 6651 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 5996 – Acuerdo de Pago No. 2925639, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Jhon Vicente Martínez Paz, identificado con C.C. No. 16.508.666. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 5996 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 14844 – Acuerdo de Pago No. 2981170, me atengo a su texto íntegro; asignado entre el señor Fabio Edwar Alegría Ferrin, identificado con C.C. No. 16.537.329. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 14844 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

- Es cierto. Respecto al contenido y alcance de la póliza – Póliza No. 2818 – Acuerdo de Pago No. 2968623, me atengo a su texto íntegro; signado entre el señor Luis Alberto Bernal Fonseca, identificado con C.C. No. 17.148.832. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 2818 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

**AI 15.** Es parcialmente cierto. Respecto de que el amparo de dichas pólizas de seguro se constituyó en la obligación frente a la cual la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, seguros debería pagar a la Secretaria Distrital de Movilidad el valor total adeudado de las facilidades de pago (Acuerdo de Pago), realizado por los distintos deudores y cuando la morosidad del mismo fuera superior a veinticuatro (24) meses consecutivos, después del último pago. porque, indica que no ha ocurrido un siniestro bajo los términos y condiciones de las pólizas de insolvencia expedidas por LA EQUIDAD GENERALES, como se expondrá en el acápite de excepciones de mérito. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de las pólizas de insolvencia de pago se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de las mismas.

**AI 16.** Es parcialmente cierto que, Es cierto que por el no pago de los acuerdos de pago, la secretaria distrital de movilidad informó y reclamo a la Equidad Seguros, como asegurador del riesgo, a través de los oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 01 de abril de 2020, donde se solicitó la indemnización ante el asegurador, No es cierto que la secretaria distrital de movilidad probó la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con el reclamo. Es cierto que mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C. dio respuesta negativa a la secretaria de Movilidad.

**AI 17.** Respecto a este hecho: "De todos y cada uno de los citados contratos de seguro, se estableció en las pólizas que la Secretaria Distrital de Movilidad sería la beneficiaria a título oneroso, en caso de siniestro, hasta el respectivo monto asegurado, de sus intereses o acreencias". Es cierto. Sin embargo, se reitera que no ha ocurrido un siniestro bajo los términos y condiciones de las pólizas de insolvencia expedidas por LA EQUIDAD GENERALES, como se expondrá en el acápite de excepciones de mérito.

En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de las pólizas de insolvencia de pago se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de las mismas

AL 18. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante acerca de la interpretación de la póliza, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme.

Sin embargo, es necesario mencionar que la garantía de cobranza y reporte a las centrales de riesgo no podía ser realizada por persona diferente a la SDM. Sería ilógico que se le exigiera al deudor de la obligación que efectúe el reporte las centrales de riesgo, pues esto corresponde por su propia naturaleza al acreedor.

**AL 19.** En ese sentido, el centro de conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación se realizó audiencia el 8 julio de 2023, y se registra el trámite extrajudicial allí adelantado, el cual se anexo la parte actora en las pruebas. No es cierto que mediante solicitud de radicado IUC I-2021-1929881 del 8 de junio de 2021, toda vez que como se aprecia la solicitud de conciliación fue de fecha 17 junio de 2021 y la audiencia se realizado el 8 julio de 2021.

La suscrita **LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ**, Abogada Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

1.- El día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), la doctora **MARÍA ISABEL HERNANDEZ PABÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.707.381 de la Unión Nariño, en calidad de Directora de Representación Judicial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, según Resolución No. 226 del 24 de Agosto de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad y, Acta de posesión que se adjunta; en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, a través de apoderado el doctor **SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.521.050 de Bogotá y T. P. N° 251.706 del C.S de la J., promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*.

2.- En Bogotá D.C., el día 08 de julio de 2021, se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy a las 8:30 am, audiencia que se realiza a través de reunión en la plataforma Microsoft Teams™, contando con previa aceptación de las partes de realizar la audiencia mediante plataformas electrónicas.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

##### 1. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO A LA EQUIDAD VIDA

La demanda de la SDM se apoya exclusivamente sobre las pólizas emitidas por LA EQUIDAD GENERALES O.C.

LA EQUIDAD GENERALES O.C expidió diversas pólizas individuales de insolvencia con la finalidad de amparar el riesgo de mora de los acuerdos de pago celebrados con deudores de infracciones de tránsito, cuando dicho crédito tenga una morosidad superior a 24 meses.

LA EQUIDAD VIDA O.C. expidió diversas pólizas individuales de vida deudores para amparar el riesgo de muerte de las personas con las cuales la SDM celebró acuerdos de pago.

Analizadas las pretensiones de la demanda presentada por la SDM se tiene que estas se refieren únicamente a las pólizas de insolvencia de pago que fueron expedidas por LA EQUIDAD GENERALES O.C. y ninguna de dichas pretensiones se refiere a las pólizas individuales de vida deudores que expidió LA EQUIDAD VIDA.

Por lo anterior, ha de concluirse que en el presente caso hay falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a LA EQUIDAD VIDA.

## 2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN LAS PÓLIZAS NOS. 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818.

El artículo 1061 del Código de Comercio regula las garantías en el contrato de seguro de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1061. DEFINICIÓN DE GARANTÍA. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*

*La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*

*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."*

En las condiciones aplicables a las pólizas Nos. 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818; se pactaron distintas garantías, las cuales desde luego eran de conocimiento de la SDM.

Debe precisarse que contrario a lo afirmado por la SDM en la demanda esta entidad era la encargada de dar cumplimiento a las garantías pactadas en los diversos contratos de seguro de insolvencia, tal como se expondrá a continuación.

En las condiciones aplicables a las pólizas Nos. 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818; se pactó la cláusula de garantías de la siguiente garantía:

### "CLAUSULA QUINTA- GARANTÍAS

*La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta **al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada**, de las siguientes garantías: (...)" (Se destaca)*

En la cláusula 7 del condicionado general se hace referencia a las obligaciones del asegurado en caso de siniestro y se refiere a la SDM:

### "CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

*Cumplidas las gestiones de recobro indicadas en la cláusula sexta, sin que el asegurado garantizado cumpla su obligación, se entenderá ocurrido el siniestro y en tal virtud **la Secretaría de Movilidad tendrá las siguientes obligaciones: (...)" (Se destaca)***

Debe tenerse en cuenta que para interpretar un contrato de seguro es indispensable determinar el alcance del riesgo asegurado.

Teniendo en cuenta que lo que protegen las pólizas es el patrimonio de la SDM en caso del incumplimiento de acuerdos de pago por parte de deudores morosos de infracciones y multas de tránsito, debe interpretarse que la entidad asegurada es precisamente la SDM y como tal es dicha entidad la que tiene la obligación de cumplir las garantías. En efecto, conforme al artículo 1083 del Código de Comercio, el interés asegurable lo ostenta la SDM y en rigor es el asegurado.

2.1. Incumplimiento de la garantía relacionada con el sistema de cobros y la respectiva gestión de cobro

Hecha la anterior claridad, se tiene que en la carátula se incluyó un extracto del clausulado en el cual se dice:

**"GARANTÍAS:** La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá de las siguientes garantías: a. Hará cumplir con rigor los requisitos de asegurabilidad b. Ejercerá rigor extremo en la verificación de la fuente, importe y estabilidad del ingreso asegurados que trabajen por su cuenta o que tienen negocios propios y de asegurados nuevos sin experiencia en el manejo de créditos. c. **Establecerá un sistema de cobros adecuado a la necesidad de la entidad asegurada que le permita cumplir con rigor las gestiones de cobro que dispone esta póliza.** d. En caso de que el préstamo garantizado adquiera la condición de préstamo impagado notificará el incumplimiento a las centrales de riesgo como Data crédito u otra entidad debidamente reconocida. e. Mantendrá un expediente para cada asociado garantizado que incluirá las garantías y requisitos exigidos en esta póliza. f. Dar aviso a la Equidad de todo préstamo que cumpla 24 meses de mora. g. La entidad debe estar legalmente constituida según las normas vigentes de los organismos de vigilancia y control. h. La entidad debe cumplir las normas establecidas de los organismos de vigilancia y control en lo referente a la calificación y provisión de cartera y otorgamientos de crédito.

*El incumplimiento por parte del asegurado de una cualesquiera de las anteriores garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio".*

Las condiciones generales vigentes en 2016 son concordantes y establecen la garantía establecer un sistema de cobros adecuado a la necesidad de la SDM que le permitiera cumplir con las gestiones de cobro que se describen en la misma póliza en la cláusula 6 del mencionado condicionado:

**"CLAUSULA QUINTA- GARANTÍAS**

*La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada, de las siguientes garantías:*

*(...)*

**c. Establecerá un sistema de cobros adecuado a la necesidad de la entidad asegurada que le permita cumplir con rigor las gestiones de cobro que dispone la cláusula sexta (gestiones de cobro) de esta póliza. (...)"** (Se destaca)

Por su parte la cláusula 6 señala:

**"CLAUSULA SEXTA- GESTIONES DE COBRO**

*En caso de que el asegurado garantizado incumpliere en el pago de un acuerdo de pago, la Secretaría de Movilidad realizará como mínimo las gestiones de cobro que se indican a continuación:*

**Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.**

**Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Data crédito o a otras entidades similares.**

*Si los anteriores requerimientos resultan infructuosos, se clasificará el acuerdo como impagado y formulará la reclamación a La Equidad." (se destaca)*

Es decir, la garantía respecto al sistema de cobro consiste en que la SDM tenía el deber de establecer un sistema que le permitiera llevar a cabo las acciones de cobro que se mencionan en la cláusula 6 del condicionado, las cuales forman parte de la garantía.

Las gestiones de cobro descritas a título de garantía en la cláusula 6 del condicionado general de las pólizas de seguro de crédito expedidas por LA EQUIDAD GENERALES corresponden a una obligación que es adicional a la gestión de cobranza básica prevista en la descripción del amparo.

Por lo tanto, las garantías también deben ser cumplidas por la SDM.

No realizar la gestión de cobro en los términos indicados en la cláusula 6 del condicionado general constituiría una violación a la garantía, por lo que según el artículo 1061 del Código de Comercio LA EQUIDAD GENERALES tuvo por terminado el contrato de seguro desde el momento de la infracción.

Se debe aclarar que la gestión de cobro no se refiere a la expedición del acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento, sino a las acciones descritas en la mencionada cláusula 6 que debían ser tomadas por la SDM para intentar recibir el pago.

La SDM no aportó ninguna prueba que permita verificar que haya adoptado el sistema de cobros al que se refiere la garantía antes transcrita y que haya realizado las gestiones de cobro correspondientes. La SDM se limitó a allegar para cada caso las notificaciones del cobro persuasivo y del cobro coactivo, pero no los siguientes documentos:

- Las dos comunicaciones con intervalo de 15 días una vez hayan transcurrido 10 días desde el vencimiento del plazo para pagar.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Prueba de haber realizado las llamadas telefónicas o haber remitido mensajes de texto cobrando la obligación.
- Las dos comunicaciones firmadas por abogado o representante legal y la última de ellas con copia de LA EQUIDAD.

Por lo tanto, al no haberse cumplido con la garantía pactada, los contratos de seguro instrumentados a través de las pólizas Nos. 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818; terminaron y no es procedente el pago de la indemnización solicitada por la SDM.

Además, nótese que según la cláusula transcrita únicamente cuando la SDM cumpliera la gestión de cobro podía presentar la reclamación ante LA EQUIDAD GENERALES.

## 2.2. Incumplimiento de la garantía de reporte a las centrales de riesgo

En el condicionado general también se incluyó una garantía relativa al reporte a las centrales de riesgo de los deudores morosos que incumplieran los acuerdos de pago:

### *"CLAUSULA QUINTA- GARANTÍAS*

*La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada, de las siguientes garantías:*

*(...)*

*d. En caso de que el acuerdo de pago garantizado adquiera la condición de acuerdo impagado, notificará del incumplimiento a las centrales de riesgos como Datacrédito u otra entidad debidamente reconocida. (...)"*

Es claro que la SDM, una vez el acuerdo fuese incumplido, estaba en la obligación de realizar inmediatamente el reporte a las centrales de riesgo, ya que dicha obligación fue pactada como una garantía en el contrato de seguro con plenos efectos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la SDM no realizó el reporte a las centrales de riesgo una vez transcurridos los 20 días siguientes al envío de la comunicación a titular de la obligación en los términos del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, claramente incumplió la garantía antes transcrita y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tuvo por terminado el contrato de seguro a partir de ese momento.

Si bien la SDM para cada caso aportó con la demanda un documento denominado "NOTIFICACIÓN CENTRALES DE RIESGO" en dichos documentos no se evidencia la fecha en la cual la SDM presentó el reporte negativo ante CIFIN S.A.S. Es más dichos documentos ni siquiera tienen fecha de expedición, por lo cual no es posible corroborar el cumplimiento de la garantía.

## 2.3. Incumplimiento de la garantía de informar la mora que supere los 24 meses

En las condiciones generales aplicables a las pólizas de seguro de crédito también se pactó la garantía de dar aviso a LA EQUIDAD GENERALES de todo préstamo que cumpla 24 meses de mora:

“CLAUSULA QUINTA- GARANTÍAS

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada, de las siguientes garantías:

(...)

f. **Dar aviso a La Equidad de todo acuerdo de pago que cumpla 24 meses de mora.**  
(...)” (Se destaca)

La SDM no dio aviso a LA EQUIDAD GENERALES en el momento en que los acuerdos de pago a los que se refiere la demanda cumplieron 24 meses de mora.

Nótese que la SDM no allegó ninguna prueba que permitiera determinar el cumplimiento de esta garantía, razón por la cual los contratos de seguro terminaron y no es posible reconocer indemnización alguna en favor de la SDM.

A continuación, relacionamos el incumplimiento de las garantías, para cada uno de los acuerdos de pago que se reclaman en la demanda:

**1. Acuerdo de Pago No. 2970792 – Póliza No. 4823 Giovanni Peña Fajardo, identificado con C.C. No. 13.617.011.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS. (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA:	01/28/2016
NUMERO DE ACUERDO:	2970792
NOMBRE:	PEÑA FAJARDO GIOVANNY
DOCUMENTO:	13,617,011
DIRECCIÓN:	CLL 53 NO. 78 A 11
BARRIO	ASIT ROMA
TELÉFONOS:	3209806381 - 3209806381
CIUDAD :	BOGOTA D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR	No. RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
11001000000004921696	05/09/2013	589,500	298496	06/26/2013

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO	\$	986,200
-----------------------------	----	---------

CONDICIONES DE PAGO

NO DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 4/2016	164,400	164,400	0
1	MARZO 7/2016	164,400	164,400	0
2	ABRIL 6/2016	164,400	164,400	0
3	MAYO 6/2016	164,400	164,400	0
4	JUNIO 7/2016	164,400	164,400	0
5	JULIO 7/2016	164,200	164,200	0

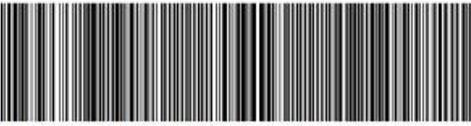
Una aseguradora cooperativa con sentido social

Fecha de vencimiento del plazo para pagar última cuota 7 julio de 2016.

Fecha de la mora: 7 de marzo de 2016

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 26-06-2018
- cobro persuasivo personal 20/09/2019

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad		<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD</b> Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER <b>VOLANTE DE PAGO</b> FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 17:23:00		
<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011879992	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 13.617.011	
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	JIOVANNY PEÑA FAJARDO	
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2970792 FINANCIADO	
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>	
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5		28-ENE-2016	\$	821,800
Intereses		12-MAR-2020	\$	603,500
Estado del Acuerdo: VIGENTE				
<b>TOTAL A PAGAR</b>			\$	<b>1,425,300</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.				
 <small>(415)7707202800090(8020)060000000011879992(3900)000001425300(96)20200312</small>				
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>				

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 3 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 27 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 7 marzo de 2016 declaratorio de incumplimiento 26/06/2018, (al 7 marzo de 2017: un año, al 7 de marzo de 2018: 2 años y de 7 marzo de 2016 a 26 noviembre de 2018, 2 años y 3 meses.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Data crédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**2. Acuerdo de Pago No. 2973084 – Póliza No. 6895 PEDRO ALFONSO CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 176.874**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS. (clausula sexta de las condiciones generales).**

FECHA: 02/17/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2973084  
 NOMBRE: CASTELLANOS BARBOSA PEDRO ALFONSO  
 DOCUMENTO: 13,895,149  
 DIRECCIÓN: CALLE 27 SUR NOL. 1B-21  
 BARRIO: CONTRY SUR  
 TELÉFONOS: - 3112154423  
 CIUDAD: BOGOTA D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR No.	RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
11001000000010146097	09/08/2015	644,400	547538	10/22/2015
11001000000010209907	12/14/2015	322,200	789423	01/29/2016

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 1,024,860

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 24/2016	93,200	93,200	0
1	MARZO 28/2016	93,200	93,200	0
2	ABRIL 27/2016	93,200	93,200	0
3	MAYO 27/2016	93,200	93,200	0
4	JUNIO 27/2016	93,200	93,200	0
5	JULIO 27/2016	93,200	93,200	0
6	AGOSTO 26/2016	93,200	93,200	0
7	SEPTIEMBRE 26/2016	93,200	93,200	0
8	OCTUBRE 26/2016	93,200	93,200	0
9	NOVIEMBRE 25/2016	93,200	93,200	0
10	DICIEMBRE 26/2016	92,860	92,860	0

Fecha de vencimiento del plazo para pagar ultima cuota: 26 de diciembre de 2016.  
 Fecha de la mora: 28 de marzo de 2016



**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

**VOLANTE DE PAGO**

FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 15:08:00

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011879453	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 13.895.149
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	PEDRO ALFONSO CASTELLANOS BARBOSA
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2973084 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10		17-FEB-2016	\$ 931,700
Intereses		12-MAR-2020	\$ 615,700
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1,547,400</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(4 15 7707202600090;6020;060000000011879453;3900;000001547400;96;20200312)</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>			

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 26-06/2018
- La notificación personal- requerimiento escrito del cobro persuasivo 28/02/2019.

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 3 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 27 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 28 marzo de 2016

Fecha de la mora: 28 de marzo de 2016 declaratorio de incumplimiento 26/06/2018, (al 28 de marzo de 2017: un año, al 28 marzo de 2018: 2 años y de 28 marzo de 2016 a 26 junio de 2018, 2 años y 3 meses.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

3. Acuerdo de Pago No. 2986372- Póliza No. 19422 de ANGEL MARIA POLANIA PEREZ, identificado con C.C. No. 14.010.918.

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS. (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA: 30/JUN/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2986372  
 NOMBRE: POLANIA PEREZ ANGEL MARIA  
 DOCUMENTO: 14,010,918  
 DIRECCIÓN: CRA 88 C N° 63-67 NSUR TORRE 19 APTO 301  
 BARRIO LA LIBERTAD  
 TELÉFONOS: 4601463 - 3125679798  
 CIUDAD : BOGOTA D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR No.	RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
- 11001000000008185652	02/16/2015	322,200	74610	04/01/2015
- 110010000000010192294	11/19/2015	322,200	723330	01/07/2016

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 790,630

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JULIO 8/2016	98,900	98,900	0
1	AGOSTO 8/2016	98,900	98,900	0
2	SEPTIEMBRE 7/2016	98,900	98,900	0
3	OCTUBRE 7/2016	98,900	98,900	0
4	NOVIEMBRE 8/2016	98,900	98,900	0
5	DICIEMBRE 9/2016	98,900	98,900	0
6	ENERO 9/2017	98,900	98,900	0
7	FEBRERO 8/2017	98,330	98,330	0

Fecha de vencimiento del plazo para pagar ultima cuota: 8 de febrero de 2017.

Fecha de la mora 7 septiembre de 2016.

 <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD</b> Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER <b>VOLANTE DE PAGO</b> Secretaría de Movilidad FECHA DE IMPRESIÓN: 03 MARZO 2020 10:05:00			
<b>No. DE VOLANTE:</b>	06000000011857491	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 14.010.918
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	ANGEL MARIA POLANIA PEREZ
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2986372 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 2-3-4-5-6-7		30-JUN-2016	\$ 592,800
Intereses		03-MAR-2020	\$ 342,400
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 935,200</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 (415)7707202600090(8020)06000000011857491(3900)00000935200(96)20200303			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 03-MAR-2020</b>			

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 09/11/2018
- cobro persuasivo 28-02-2019 sin fecha el recibido
- Correo 03/08/2018 sin soporte de recibido ni de enviado

14010918	2986372	duverguarnizo93@gmail.com	03/08/2018 11:31:44 AM
----------	---------	---------------------------	------------------------

Para este caso no se cumple dicha condición ya que las cuotas en mora son de la 2 a la 7, desde 7 septiembre de 2016 y la resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 9/11/2018 es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 28 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 9 julio de 2016 declaratorio de incumplimiento 09/11/2018, (al 9 de julio de 2017: un año, al 9 julio de 2018: 2 años y de 9 julio de 2016 a 9 noviembre de 2018 2 años y 4 meses.

Para la cobertura del valor asegurado la secretaria de Movilidad debe informar a la aseguradora que el deudor tiene una morosidad superior a los 24 meses consecutivos del último pago. Se validará en cada uno de los casos.

Una vez realizada la gestión de cobranza persuasiva y el Cobro Administrativo Coactivo de acuerdo con lo establecido en el Manual de Administración y Cobro de Cartera y el Estatuto Tributario por parte de la secretaria de Movilidad la aseguradora garantizara el pago adeudado e impagado. Se explica más adelante la falencia.

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 4 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**4. Acuerdo de Pago No. 2987967– Póliza No. 20809 RULVER OVALLE CARDENAS, identificado con C.C. No. 14.013.967.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.** (clausula sexta de las condiciones generales).

Una aseguradora cooperativa con sentido social

FECHA: 19/JUL/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2987967  
 NOMBRE: OVALLE CARDENAS RULVER  
 DOCUMENTO: 14,013,967  
 DIRECCIÓN: KRA 5 L NO. 48 D 08 SUR  
 BARRIO: ACIENDA LOS MOLINOS  
 TELÉFONOS: 7696218 - 3017373864  
 CIUDAD : BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR No.	RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
. 11001000000005979055	10/01/2013	294,800		561118 11/18/2013
. 11001000000006030756	10/30/2013	294,800		619689 12/16/2013

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 992,860

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JULIO 27/2016	99,300	-	99,300	0
1	AGOSTO 26/2016	99,300	-	99,300	0
2	SEPTIEMBRE 26/2016	99,300	-	99,300	0
3	OCTUBRE 26/2016	99,300	-	99,300	0
4	NOVIEMBRE 25/2016	99,300	-	99,300	0
5	DICIEMBRE 26/2016	99,300	-	99,300	0
6	ENERO 25/2017	99,300	-	99,300	0
7	FEBRERO 24/2017	99,300	-	99,300	0
8	MARZO 27/2017	99,300	-	99,300	0
9	ABRIL 26/2017	99,160	-	99,160	0

TOTAL DEUDA \$ 992,860

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 26 de abril de 2017.

Fecha de la mora 26 de agosto de 2016.

Para este caso no se cumple dicha condición ya que las cuotas en mora son de agosto de 2016 y la resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 9/11/2018 es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 27 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 09/11/2018
- cobro persuasivo: 11-08-2017 sin recibido

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 3 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 28 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 26 de agosto de 2016 declaratorio de incumplimiento 09/11/2018, (al 26 agosto de 2017: un año, al 26 agosto de 2018: 2 años y de 26 agosto de 2016 a 9 noviembre de 2018: 2 años y 3 meses.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**5. Acuerdo de Pago No. 2971804 – Póliza No. 5726 CAMILO ANDREZ CARDENAS ORTIZ, identificado con C.C. No. 14.254.028.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.** (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA: 24/JUN/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2985750  
 NOMBRE: CARDENAS ORTIZ CAMILO ANDRES  
 DOCUMENTO: 14,254,028  
 DIRECCIÓN: MANZANA L CASA 9  
 BARRIO: URBANIZACION E BO  
 TELÉFONOS: - 3112288315  
 CIUDAD: MELGAR

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR	No. RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
- 110018000000006574843	01/22/2014	616,000	29123	03/06/2014

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 984,050

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JULIO 1/2016	98,500	98,500	0
1	AGOSTO 1/2016	98,500	98,500	0
2	AGOSTO 31/2016	98,500	98,500	0
3	SEPTIEMBRE 30/2016	98,500	98,500	0
4	OCTUBRE 31/2016	98,500	98,500	0
5	NOVIEMBRE 30/2016	98,500	98,500	0
6	DICIEMBRE 30/2016	98,500	98,500	0
7	ENERO 30/2017	98,500	98,500	0
8	MARZO 1/2017	98,500	98,500	0
9	MARZO 31/2017	97,550	97,550	0

TOTAL DEUDA \$ 984,050

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 31 de marzo de 2017.

Fecha de la mora 31 agosto de 2016. Cuota numero dos a la nueve.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad

## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

### VOLANTE DE PAGO

FECHA DE IMPRESIÓN: 02 MARZO 2020 15:43:00



No. DE VOLANTE:	060000000011855879	IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA 14.254.028
PLACA:	NO APLICA	NOMBRE:	CAMILO ANDRES CARDENAS ORTIZ
TIPO DE OBLIGACIÓN:	FINANCIACION	No. OBLIGACIÓN:	2985750 FINANCIADO
DETALLE		Fecha Documento	VALOR
No. Cuota: FINANCIACION 2-3-4-5-6-7-8-9		24-JUN-2016	\$ 787.100
Intereses		02-MAR-2020	\$ 440.700
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1,227,800</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(4 15)7707202600090(8020)0600000001 1855879(3900)000001227800(96)20200302</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 02-MAR-2020</b>			

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento y notificación de incumplimiento fue realizada el 09/11/2018
- cobreo persuasivo 28 febrero de 2018 sin fecha recibido

14254028	2985750	cardenascamilo1982@hotmail.com	03/08/2018 11:31:44 AM
----------	---------	--------------------------------	------------------------

Para este caso no se cumple dicha condición ya que las cuotas en mora son de agosto de 2016 y la resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 9/11/2018 es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 27 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 31 agosto de 2016 declaratorio de incumplimiento 09/11/2018, (al 31 agosto de 2017: un año, al 31 agosto de 2018: 2 años y de 31 agosto de 2016 a 9 noviembre de 2018: 2 años y 3 meses.

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 3 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

6. Acuerdo de Pago No. 2968240 – Póliza No. 2466 ENRIQUE VICENTE HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 14.315.725.

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS. (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA: 01/07/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2968240  
 NOMBRE: HERNANDEZ BRUCE ENRIQUE VICENTE  
 DOCUMENTO: 14,315,725  
 DIRECCIÓN: CARRERA 15 NO24 -44  
 BARRIO: NUEVO CONQUISTADOR  
 TELÉFONOS: - 3215037434  
 CIUDAD: HONDA

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR No.	RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.	
-	11001000000005036895	06/07/2013	294,800	343084	07/24/2013

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 482,630

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	ENERO 15/2016	92,000	92,000	0
1	FEBRERO 15/2016	92,000	92,000	0
2	MARZO 15/2016	92,000	92,000	0
3	ABRIL 15/2016	92,000	92,000	0
4	MAYO 15/2016	92,000	92,000	0
5	JUNIO 15/2016	29,630	29,630	0

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 15 de junio de 2016.  
 Fecha de la mora: 15 de febrero de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
 Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**  
 FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 15:36:00



<b>No. DE VOLANTE:</b> 060000000011879597	<b>IDENTIFICACIÓN:</b> CEDULA DE CIUDADANIA 14.315.725	
<b>PLACA:</b> NO APLICA	<b>NOMBRE:</b> ENRIQUE VICENTE HERNANDEZ BRUCE	
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b> FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b> 2968240 FINANCIADO	
DETALLE	Fecha Documento	VALOR
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5	07-ENE-2016	\$ 390,600
Intereses	12-MAR-2020	\$ 296,100
Estado del Acuerdo: VIGENTE		
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 686,700</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.		
 (415)7707202600090(8020)06000000011879597(3900)00000686700(96)20200312		
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>		

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 26-06-2018
- cobro persuasivo: 28 febrero 2019

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 4 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el

cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 28 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 15 febrero de 2016 declaratorio de incumplimiento 26/06/2018, (al 15 febrero de 2017: un año, al 15 febrero de 2018: 2 años y de 15 febrero de 2016 a 26 noviembre de 2018, 2 años y 4 meses.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**7. Acuerdo de Pago No. 2985618, – Póliza No. 18764 HERNAN RENGIFO ESTRADA, identificado con C.C. No. 14.981.820.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.** (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA: 22/JUN/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2985618  
 NOMBRE: RENGIFO ESTRADA HERNAN  
 DOCUMENTO: 14.981.820  
 DIRECCIÓN: CRA 55 D NO 183 25 CASA 24  
 BARRIO: BILANOVA 2  
 TELÉFONOS: - 3046758681  
 CIUDAD : BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR	No. RESOLUCIÓN.	FECHA RESOLUCION.
15030242	05/20/2010	257,500	325179	07/07/2010
1100100000000063427	01/22/2011	267,800	33354	03/07/2011
11001000000001925322	06/13/2012	283,400	277937	07/31/2012
11001000000001960252	11/29/2012	283,400	755930	01/17/2013

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 2,401,740

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JUNIO 29/2016	200,200	200,200	0
1	JULIO 29/2016	200,200	200,200	0
2	AGOSTO 29/2016	200,200	200,200	0
3	SEPTIEMBRE 29/2016	200,200	200,200	0
4	OCTUBRE 28/2016	200,200	200,200	0
5	NOVIEMBRE 28/2016	200,200	200,200	0
6	DICIEMBRE 28/2016	200,200	200,200	0
7	ENERO 27/2017	200,200	200,200	0
8	FEBRERO 27/2017	200,200	200,200	0
9	MARZO 29/2017	200,200	200,200	0
10	ABRIL 28/2017	200,200	200,200	0
11	MAYO 29/2017	199,540	199,540	0

TOTAL DEUDA \$ 2,401,740

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 29 mayo de 2017.

Fecha de la mora: 30 junio de 2016.

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 09/11/2018
- notificación por correo de la resolución de fecha 9 noviembre 2018 sin soporte de envió ni recibido

Para este caso no se cumple dicha condición ya que las cuotas en mora son de julio de 2016 y la resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 9/11/2018 es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 28 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de cartera.

Fecha de la mora: 29 julio de 2016 declaratorio de incumplimiento 09/11/2018, (al 31 julio de 2017: un año, al 31 julio de 2018: 2 años y de 31 julio de 2016 a 9 noviembre de 2018, 2 años y 5 meses. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 28 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 4 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**8. Acuerdo de Pago No. 2973092 – Póliza No. 6886 CARLOS ANDRES ARENA GUATIBONANZA, identificado con C.C. No. 15.518.625.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.** (clausula sexta de las condiciones generales).

**FECHA:** 02/17/2016  
**NUMERO DE ACUERDO:** 2973092  
**NOMBRE:** ARENAS GUATIBONZA CARLOS ANDRES  
**DOCUMENTO:** 15,518,625  
**DIRECCIÓN:** CLL43 NO. 81L -23  
**BARRIO:** BRITALIA  
**TELÉFONOS:** - 3005758781  
**CIUDAD :** BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR	No. RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
11001000000005994534	09/24/2013	294,800	551464	11/08/2013
11001000000008194644	04/22/2015	322,200	210216	06/09/2015

**VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 847,950**

**CONDICIONES DE PAGO**

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 24/2016	94,300	94,300	0
1	MARZO 28/2016	94,300	94,300	0
2	ABRIL 27/2016	94,300	94,300	0
3	MAYO 27/2016	94,300	94,300	0
4	JUNIO 27/2016	94,300	94,300	0
5	JULIO 27/2016	94,300	94,300	0
6	AGOSTO 26/2016	94,300	94,300	0
7	SEPTIEMBRE 26/2016	94,300	94,300	0
8	OCTUBRE 26/2016	93,550	93,550	0

**TOTAL DEUDA \$ 847,950**

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 26 octubre 2016

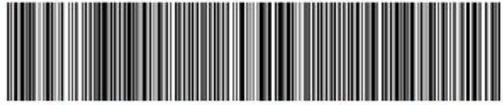
Fecha de la mora: 28 marzo de 2016.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
 Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**  
 SECRETARÍA de Movilidad  
 FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 15:07:00



<b>No. DE VOLANTE:</b> 060000000011879446	<b>IDENTIFICACIÓN:</b> CEDULA DE CIUDADANIA 15.518.625
<b>PLACA:</b> NO APLICA	<b>NOMBRE:</b> CARLOS ANDRES ARENAS GUATIBONZA
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b> FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b> 2973092 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>	
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8	Fecha Documento: 17-FEB-2016 VALOR: \$ 753.700
Intereses	12-MAR-2020 VALOR: \$ 515.800
Estado del Acuerdo: VIGENTE	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	
<b>\$ 1,269,500</b>	
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.	
 <small>(415)7707202800090(8020)060000000011879446(3900)000001269500(96)20200312</small>	
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>	

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 26-06-2018
- cobro persuasivo 28 febrero 2019

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 3 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 27 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 28 marzo de 2016 declaratorio de incumplimiento 26/06/2018, (al 28 marzo de 2017: un año, al 28 marzo de 2018: 2 años y de 28 marzo de 2016 a 26 junio de 2018: 2 años y 3 meses.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**9. Acuerdo de Pago No. 2985323 – Póliza No. 18508 RAMIRO ANTONIO VIQUE GIRALDO, identificado con C.C. No. 16.111.600.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.** (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA: 20/JUN/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2985323  
 NOMBRE: VIQUE GIRALDO RAMIRO ANTONIO  
 DOCUMENTO: 16,111,600  
 DIRECCIÓN: CRA9 NO. 19-89  
 BARRIO TRIUNFO  
 TELÉFONOS: 3125137121 - 3108079958  
 CIUDAD: GRANADA

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR No.	RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
- 11001000000001781560	01/16/2012	283,400	18490	02/28/2012
- 11001000000001862905	04/14/2012	283,400	163843	05/30/2012
- 11001000000003104952	07/28/2012	283,400	409672	09/12/2012

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 1,759,680

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	JUNIO 27/2016	146,700	146,700	0
1	JULIO 27/2016	146,700	146,700	0
2	AGOSTO 26/2016	146,700	146,700	0
3	SEPTIEMBRE 26/2016	146,700	146,700	0
4	OCTUBRE 26/2016	146,700	146,700	0
5	NOVIEMBRE 25/2016	146,700	146,700	0
6	DICIEMBRE 26/2016	146,700	146,700	0
7	ENERO 25/2017	146,700	146,700	0
8	FEBRERO 24/2017	146,700	146,700	0
9	MARZO 27/2017	146,700	146,700	0
10	ABRIL 26/2017	146,700	146,700	0
11	MAYO 26/2017	145,980	145,980	0

TOTAL DEUDA \$ 1,759,680

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 26 de mayo de 2017.

Fecha de la mora 27 julio de 2016.  
ESTADO

DE



CUENTA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

### SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

### VOLANTE DE PAGO

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

FECHA DE IMPRESIÓN: 02 MARZO 2020 14:32:00

No. DE VOLANTE:	060000000011855507	IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA 16.111.600
PLACA:	NO APLICA	NOMBRE:	RAMIRO ANTONIO VIQUE GIRALDO
TIPO DE OBLIGACIÓN:	FINANCIACION	No. OBLIGACIÓN:	2985323 FINANCIADO
DETALLE		Fecha Documento	VALOR
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11		20-JUN-2016	\$ 1,613,000
Intereses		02-MAR-2020	\$ 889,100
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 2,502,100</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 (415)7707202800090(8020)060000000011855507(3900)00002502100(96)20200302			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 02-MAR-2020</b>			

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 09-11-2018
- notificación incumplimiento el 9 noviembre 2018 sin recibido ni correo de enviado

Para este caso no se cumple dicha condición ya que las cuotas en mora son de julio de 2016 y la resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 9/11/2018 es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 28 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 27 de julio de 2016 declaratorio de incumplimiento 09/11/2018, (al 27 de julio de 2017: un año, al 27 julio de 2018: 2 años y de 27 julio de 2016 a 09/11/2018, 2 años y 4 meses.

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron casi 2 años y 4 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**10. Acuerdo de Pago No. 2973189 – Póliza No. 6968 JOSE ALBERTO GIRALDO, identificado con C.C. No. 16.112.638.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS. (clausula sexta de las condiciones generales).**

FECHA: 02/17/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2973189  
 NOMBRE: GIRALDO GIRALDO JOSE ALBERTO  
 DOCUMENTO: 16,112,638  
 DIRECCIÓN: CLL 58 SUR N 18A 50  
 BARRIO: SAN BENITO  
 TELÉFONOS: - 3142599347  
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR	No. RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
- 11001000000006038446	11/08/2013	294,800	629039	12/24/2013

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 458,400

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	FEBRERO 24/2016	92,000	92,000	0
1	MARZO 28/2016	92,000	92,000	0
2	ABRIL 27/2016	92,000	92,000	0
3	MAYO 27/2016	92,000	92,000	0
4	JUNIO 27/2016	90,400	90,400	0

TOTAL DEUDA \$ 458,400

Fecha de vencimiento del plazo para pagar-ultima cuota: 27 junio de 2016.

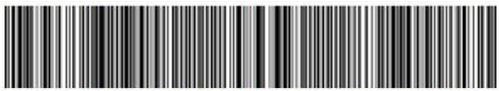
Fecha de la mora 28 marzo de 2016.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
 Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**  
 FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 15:12:00



<b>No. DE VOLANTE:</b> 060000000011879475	<b>IDENTIFICACIÓN:</b> CEDULA DE CIUDADANIA 16.112.638	
<b>PLACA:</b> NO APLICA	<b>NOMBRE:</b> JOSE ALBERTO GIRALDO GIRALDO	
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b> FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b> 2973189 FINANCIADO	
<b>DETALLE</b>		
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4	Fecha Documento	VALOR
Intereses	17-FEB-2016	\$ 366,400
	12-MAR-2020	\$ 267,700
Estado del Acuerdo: VIGENTE		
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 634,100</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.		
 <p>(415)7707202600090(8020)06000000011879475(3900)00000634100(96)20200312</p>		
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>		

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- Cobro persuasivo 28 febrero 2019
- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 26/06/2018

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron casi 2 años y 3 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 27 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 28 marzo de 2016 declaratorio de incumplimiento 06/26/2018, (al 28 marzo de 2017: un año, al 28 marzo de 2018: 2 años y de 28 marzo de 2016 a 26 junio de 2018, 2 años y 3 meses.

- Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

#### **11. Acuerdo de Pago No. 2990734 – Póliza No. 18201 JOSE WILMAR MUÑOZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 16.137.547**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.** (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA: 23/AGO/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2990734  
 NOMBRE: MUNOZ GOMEZ JOSE WILMAR  
 DOCUMENTO: 16,137,547  
 DIRECCIÓN: C 73 BIS # 79-70 SUR  
 BARRIO: CHARLES DE GOLF  
 TELÉFONOS: 7780112 - 3057728612  
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR	No. RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
- 14631665	12/17/2009	155,300	65502	12/21/2009
- 11001000000006614875	02/12/2014	616,000	72482	03/28/2014

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 1,158,010

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	AGOSTO 30/2016	96,600	96,600	000
1	SEPTIEMBRE 29/2016	96,600	96,600	000
2	OCTUBRE 31/2016	96,600	96,600	000
3	NOVIEMBRE 30/2016	96,600	96,600	000
4	DICIEMBRE 30/2016	96,600	96,600	000
5	ENERO 30/2017	96,600	96,600	000
6	MARZO 1/2017	96,600	96,600	000
7	MARZO 31/2017	96,600	96,600	000
8	MAYO 1/2017	96,600	96,600	000
9	MAYO 31/2017	96,600	96,600	000
10	JUNIO 30/2017	96,600	96,600	000
11	JULIO 31/2017	95,410	95,410	000

TOTAL DEUDA \$ 1,158,010

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 31 de julio de 2017.

Fecha de la mora: 29 de septiembre de 2016



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

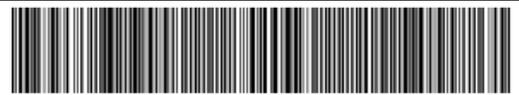
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
 Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**



Secretaría de Movilidad **FECHA DE IMPRESIÓN: 02 MARZO 2020 13:46:00**

<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011855262	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 16.137.547
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	JOSE WILMAR MUÑOZ GOMEZ
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2990734 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11		23-AGO-2016	\$ 1.061,400
Intereses		02-MAR-2020	\$ 530,200
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1,591,600</b>

Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.



(415)7707202600090(8020)060000000011855262(3900)000001591600(96)20200302

VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 02-MAR-2020

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- Cobro persuasivo el 28 febrero de 2019 y recibido 07/04/2019
- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 09-11-2018

Fecha de la mora: 29 de septiembre de 2016 declaratorio de incumplimiento 09/11/2018, (al 29 septiembre de 2017: un año, al 29 de septiembre de 2018: 2 años y de 29 de septiembre de 2016 a 9 noviembre de 2018, 2 años y 2 meses.

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 2 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del

amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 26 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

## 12. Acuerdo de Pago No 2972842 – Póliza No. 6651 ALEXANDER CARDONA, identificado con C.C. No. 16.161.680.

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.** (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA: 02/15/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2972842  
 NOMBRE: CARDONA ALEXANDER  
 DOCUMENTO: 16,161,680  
 DIRECCIÓN:  
 BARRIO  
 TELÉFONOS: -  
 CIUDAD : BOGOTA D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR	No. RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
11001000000010138176	08/27/2015	322,200	526360	10/09/2015

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 351,640

### CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
1	FEBRERO 22/2016	92,000	92,000	0
2	MARZO 23/2016	92,000	92,000	0
3	ABRIL 22/2016	92,000	92,000	0
	MAYO 23/2016	75,640	75,640	0

TOTAL DEUDA \$ 351,640

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 23 de mayo de 2016.

Fecha de la mora 23 marzo de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

**VOLANTE DE PAGO**

FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 14:53:00



<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011879367	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 16.161.680
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	ALEXANDER CARDONA
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2972842 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3		15-FEB-2016	\$ 259,600
Intereses		12-MAR-2020	\$ 193,900
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 453,500</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(415)7707202600090(9020)06000000011879367(3900)00000453500(96)20200312</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>			

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada y oficio de incumplimiento el 26-06-2018
- cobro persuasivo notificación 26 junio 2018

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 3 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 27 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 23 de marzo de 2016 declaratorio de incumplimiento 26/06/2018, (al 23 marzo de 2017: un año, al 23 de marzo de 2018: 2 años y de 23 marzo de 2016 a 26 junio de 2018, 2 años y 3 meses.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**13. Acuerdo de Pago No 2925639 – Póliza No. 5996 JHON VICENTE MARTINEZ, identificado con C.C. No. 16.508.666.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS. (clausula sexta de las condiciones generales).**

FECHA: 02/09/2016  
 NUMERO DE ACUERDO REESTRUCTURADO: 2925639  
 NOMBRE: JHON VICENTE MARTINEZ PAZ  
 DOCUMENTO: 16,508,666  
 DIRECCIÓN: CL 69Q N. 18 J - 15 SUR CIUDAD: BOGOTA  
 BARRIO: SAN FRANCISCO  
 TELEFONOS:  
 CIUDAD: BOGOTA D.C.

De conformidad con la Resolución numero 2925639 del 20 de ABRIL de 2015 se concedió facilidad por la suma de 737,080 (SETECIENTOS TRENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE) al señor JHON VICENTE MARTINEZ PAZ identificado con CEDULA DE CIUDADANIA numero 16,508,666 por las siguientes obligaciones:

No.	COMPARENDO	FECHA IMPOSICION	VALOR	INTERESES	SALDO	RESOLUCION	FECHA	RESOLUCION
11001000000006659952		03/05/2014	205,300	52,500	70,880	104678	04/22/2014	
11001000000008188059		04/02/2015	322,200	0	322,200	1332	04/20/2015	

El señor JHON VICENTE MARTINEZ PAZ se comprometió a cancelar 9 cuotas mensuales, equivalentes a la suma de \$86,000 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE) cada una.

A LA FECHA EL VALOR ABONADO AL ACUERDO numero 2925639 del 20 de ABRIL de 2015 ES DE \$ 344,000 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE) QUEDANDO PENDIENTE EL SALDO DE \$ 393,080 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE) MAS LA SUMA DE \$ 31,100 POR INTERESES CAUSADOS POR MORA.

El 9 de FEBRERO de 2016 el señor JHON VICENTE MARTINEZ PAZ identificado con CEDULA DE CIUDADANIA numero 16,508,666, solicita a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva la viabilidad de reestructurar la financiación anteriormente señalada comprometiéndose a cancelar de la siguiente manera:

No DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA DESCUENTO
-C.I.	FEBRERO 16/2016	129,400	0
-1	MARZO 17/2016	99,300	0
-2	ABRIL 18/2016	98,300	0
-3	MAYO 18/2016	98,200	0

**TOTAL DEUDA \$ 393,080**

**MAS LA SUMA DE 31,100 POR INTERESES CAUSADOS POR MORA. LOS CUALES SERAN CANCELADOS CON LA PRIMERA CUOTA EN CASO DE SER APROBADA LA SOLICITUD DE REESTRUCTURACION.**

**VALOR TOTAL CON INTERESES \$ 424,180**

Fecha de vencimiento del plazo para pagar-ultima cuota: 18 de mayo de 2016.

Fecha de la mora: 17 de marzo de 2016.

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada y oficio de incumplimiento el 26-06-2018

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 3 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 27 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 17 de marzo de 2016 declaratorio de incumplimiento 26/06/2018, (al 17 marzo de 2017: un año, al 17 de marzo de 2018: 2 años y de 17 marzo de 2016 a 6 junio de 2018, 2 años y 3 meses.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos**

**comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

**14. Acuerdo de Pago No 2981170 – Póliza No. 14848 FABIO EDWAR ALEGRIA FERRIN, identificado con C.C. No. 16.537.329.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.** (clausula sexta de las condiciones generales).

FECHA: 02/MAY/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2981170  
 NOMBRE: ALEGRIA FERRIN FABIO EDWAR  
 DOCUMENTO: 16.537.329  
 DIRECCIÓN: CALL 26 SUR NO 93 40 BLOQUE 4 CASA 3  
 BARRIO: PATIO BONITO  
 TELÉFONOS: 4483218 - 3134163644  
 CIUDAD : BOGOTA D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR No.	RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
. 118010000000001819775	04/07/2012	53,087		154678 05/23/2012
. 118010000000003140273	08/22/2012	283,400		468308 10/04/2012

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 658,637

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	MAYO 10/2016	92,000	-	92,000	0
1	JUNIO 9/2016	92,000	-	92,000	0
2	JULIO 11/2016	92,000	-	92,000	0
3	AGOSTO 10/2016	92,000	-	92,000	0
4	SEPTIEMBRE 9/2016	92,000	-	92,000	0
5	OCTUBRE 10/2016	92,000	-	92,000	0
6	NOVIEMBRE 9/2016	92,000	-	92,000	0
7	DICIEMBRE 9/2016	14,637	-	14,637	0

TOTAL DEUDA \$ 658,637

Fecha de vencimiento del plazo para pagar-ultima cuota: 9 de diciembre de 2016.

Fecha de la mora 9 JUNIO de 2016.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

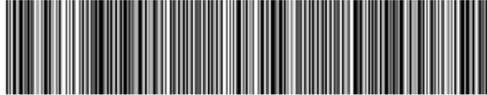
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

**VOLANTE DE PAGO**

FECHA DE IMPRESIÓN: 03 MARZO 2020 10:20:00

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011857615	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 16.537.329
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	FABIO EDWAR ALEGRIA FERRIN
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2981170 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7		02-MAY-2016	\$ 566,600
Intereses		03-MAR-2020	\$ 366,000
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			\$ <b>932,600</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(415)7707202600090(8020)060000000011857615(3900)00000932600(98)20200303</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 03-MAR-2020</b>			

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada y oficio de incumplimiento el 09/11/2018
- cobro persuasivo 28 febrero 2018

Para este caso no se cumple dicha condición ya que las cuotas en mora son de junio de 2016 y la resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 9/11/2018 es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 29 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora: 9 junio de 2016 declaratorio de incumplimiento 09/11/2018, (al 9 junio de 2017: un año, al 9 de junio de 2018: 2 años y de 9 de junio de 2016 a 9 noviembre de 2018, 2 años y 5 meses.

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 5 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**15. Acuerdo de Pago No 2968623 – Póliza No. 2818 LUIS ALBERTO BERNAL FONSECA, identificado con C.C. No. 17.148.832.**

Respecto de la primera obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS. (clausula sexta de las condiciones generales).**

FECHA: 01/12/2016  
 NUMERO DE ACUERDO: 2968623  
 NOMBRE: BERNAL FONSECA LUIS ALBERTO  
 DOCUMENTO: 17,148,832  
 DIRECCIÓN: CLL 146 A NO. 52 15  
 BARRIO: SANTA HELENA  
 TELÉFONOS: 2743683 - 3168789012  
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR No.	RESOLUCION.	FECHA RESOLUCION.
15374379	10/08/2010	515,000	636992	11/25/2010

VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO \$ 1,197,740

CONDICIONES DE PAGO

No DE CUOTA	FECHA	VALOR		VALOR CUOTA	VALOR INTERESES
C.	ENERO 19/2016	99,900	-	99,900	0
1	FEBRERO 18/2016	99,900	-	99,900	0
2	MARZO 22/2016	99,900	-	99,900	0
3	ABRIL 21/2016	99,900	-	99,900	0
4	MAYO 23/2016	99,900	-	99,900	0
5	JUNIO 22/2016	99,900	-	99,900	0
6	JULIO 22/2016	99,900	-	99,900	0
7	AGOSTO 22/2016	99,900	-	99,900	0
8	SEPTIEMBRE 21/2016	99,900	-	99,900	0
9	OCTUBRE 21/2016	99,900	-	99,900	0
10	NOVIEMBRE 21/2016	99,900	-	99,900	0
11	DICIEMBRE 21/2016	98,840	-	98,840	0

TOTAL DEUDA \$ 1,197,740

Fecha de vencimiento del plazo para pagar-ultima cuota: 21 de diciembre de 2016.

Fecha de la mora 18 febrero de 2016.

Fecha de los requerimientos realizados por la SDM al deudor:

- la Resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada y oficio de incumplimiento el 26/06/2018
- cobro persuasivo 30/11/2019

Es decir, las gestiones de cobranza se iniciaron 2 años y 4 meses después del vencimiento del plazo de pago, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera y sin el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro, para la viabilidad del amparo.

Fecha de la mora: 18 febrero de 2016 declaratorio de incumplimiento 26/06/2018, (al 18 febrero de 2017: un año, al 18 febrero de 2018: 2 años y de 18 febrero de 2016 a 26 junio de 2018, 2 años y 4 meses. es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 28 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Respecto de la segunda obligación de gestión de cobro a cargo de la SDM: **si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.** (clausula sexta de las condiciones generales).

De las pruebas aportadas con la demanda y con la reclamación, no se evidencia que la SDM, haya cumplido con el envío de las dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o RL, ni el cumplimiento de los términos pactados en el contrato de seguro para la viabilidad del amparo.

### 3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818

La prescripción en el contrato de seguro se encuentra regulada en el artículo 1081 del Código de Comercio, según el siguiente texto:

*"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

**La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no podrán ser modificados por las partes". (Se destaca)*

En este caso la prescripción aplicable es la ordinaria, la cual cuenta desde que la SDM tuvo conocimiento de que cada uno de los acuerdos de pago adquirieron la calidad de impagados según las condiciones de la póliza.

Es decir, que a partir del momento en que cada acuerdo de pago cumplió el plazo de 24 meses en mora comenzará a correr el término de prescripción ordinaria de 2 años.

A continuación, se relaciona el término de prescripción para cada uno de los acuerdos de pago que se relacionan en la demanda.

#### 1. Acuerdo de Pago No. 2970292 – Póliza No. 4823

El acuerdo de pago No. 2970292 fue celebrado entre la SDM y el señor GIOVANNY PEÑA FAJARDO el 28 de enero de 2016 y se pactaron 6 cuotas así:

N cuota	fecha	valor
C	FEBRERO 4 /2016	\$164.400
1	MARZO 7 /2016	\$164.400

2	ABRIL 6 /2016	\$164.400
3	MAYO 6/2016	\$164.400
4	JUNIO 7/2016	\$164.400
5	JULIO 7/2016	164.200

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 12 marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas de la 1 a la 5.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**  
FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 17:23:00

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

No. DE VOLANTE:	060000000011879992	IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA 13.617.011
PLACA:	NO APLICA	NOMBRE:	JIOVANNY PEÑA FAJARDO
TIPO DE OBLIGACIÓN:	FINANCIACION	No. OBLIGACIÓN:	2970792 FINANCIADO
DETALLE		Fecha Documento	VALOR
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5		28-ENE-2016	\$ 821,800
Intereses		12-MAR-2020	\$ 603,500
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1,425,300</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(415)7707202600090(8020)060000000011879992(3900)000001425300(96)20200312</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó a partir de la cuota No. 1, la cual vencía el 7 marzo de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 7 de marzo de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 7 marzo de 2016 a SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 4823, por lo que esta se configuró el 7 marzo de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

## 2. Acuerdo de Pago No.2978034 – Póliza No. 6895

El acuerdo de pago No. 2978034 fue celebrado entre la SDM y el señor PEDRO ALFONO CASTELLANOS el 17 DE FEBRERO de 2016 y se pactaron 11 cuotas así:

N. CUOTA	FECHA	VALOR
C	24 FEBRERO 2016	\$93.200
1	29 MARZO 2016	\$93.200

2	27 ABRIL 2016	\$93.200
3	27 MAYO 2016	\$93.200
4	27 JUNIO 2016	\$93.200
5	27 JULIO 2016	\$93.200
6	26 AGOSTO 2016	\$93.200
7	26 SEPTIEMBRE 2016	\$93.200
8	26 OCTUBRE 2016	\$93.200
9	26 NOVIEMBRE 2016	\$93.200
10	26 DICIEMBRE 20216	\$92.860

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 12 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a 10.

  
**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
 MOVILIDAD  
 Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
 Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**  
 FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 15:08:00

**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011879453	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 13.895.149
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	PEDRO ALFONSO CASTELLANOS BARBOSA
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2973084 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10		17-FEB-2016	\$ 931,700
Intereses		12-MAR-2020	\$ 615,700
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1,547,400</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(4 15 7707 202600090) (8020) (0600000000 11879453) (3900) (000001547400) (96) (20200312)</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 29 de marzo de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 29 de marzo de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 29 de marzo de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 6895, por lo que esta se configuró el 29 de marzo de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

### **3. Acuerdo de Pago No. 2986372 – Póliza No. 19422**

El acuerdo de pago No. 2986372 fue celebrado entre la SDM y el señor ANGEL MARIA POLANIA PEREZ el 30 JUNIO de 2016 y se pactaron 8 cuotas así:

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

No. de cuota	Fecha	Valor
C	08/07/2016	\$98.900
1	08/08/2016	\$98.900
2	07/09/2016	\$98.900
3	07/10/2016	\$98.900
4	08/11/2016	\$98.900
5	09/12/2016	\$98.900
6	09/01/2017	\$98.900
7	08/02/2017	\$98.330

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 3 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 2 a la 7  
Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota 8 febrero 2017.

Fecha de la mora 8 de agosto de 2016.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**  
FECHA DE IMPRESIÓN: 03 MARZO 2020 10:05:00



<b>No. DE VOLANTE:</b>	06000000011857491	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 14.010.918
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	ANGEL MARIA POLANIA PEREZ
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2986372 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 2-3-4-5-6-7		30-JUN-2016	\$ 592,800
Intereses		03-MAR-2020	\$ 342,400
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 935,200</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(415)7707202600090(8020)06000000011857491(3900)000000935200(96)20200303</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 03-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó a partir de la primera cuota, la cual vencía el 8 de agosto de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 8 de agosto de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 8 de agosto de 2018 a SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 19422, por lo que esta se configuró el 8 agosto de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

#### **4. Acuerdo de Pago No. 2987967– Póliza No. 20809**

El acuerdo de pago No. 2987967 fue celebrado entre la SDM y el señor RULVER OVALLE CARDENAS el 19 DE JULIO de 2016 y se pactaron 10 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	27/07/2016	\$99.300
1	26/08/2016	\$99.300
2	26/09/2016	\$99.300
3	26/10/2016	\$99.300
4	25/11/2016	\$99.300
5	26/12/2016	\$99.300
6	25/01/2017	\$99.300
7	24/02/2017	\$99.300
8	27/03/2017	\$99.300
9	26/04/2017	\$99.160

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” se observa que para el 13 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a 9.

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 26 de abril de 2017.

Fecha de la mora 26 agosto de 2016

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó a partir de la primera cuota, la cual vencía el 26 agosto de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 26 agosto de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 26 agosto de 2018 a SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 20809, por lo que esta se configuró el 28 agosto de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

#### **5. Acuerdo de Pago No. 2985750– Póliza No. 18870**

El acuerdo de pago No. 2985750 fue celebrado entre la SDM y el señor CAMILO ANDRES CARDENAS ORTIZ el 24 JUNIO de 2016 y se pactaron 10 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	01/07/2016	\$98.500
1	01/08/2016	\$98.500
2	31/08/2016	\$98.500
3	30/09/2016	\$98.500
4	31/10/2016	\$98.500
5	30/11/2016	\$98.500
6	30/12/2016	\$98.500

Una aseguradora cooperativa con sentido social

7	30/01/2017	\$98.500
8	01/03/2017	\$98.500
9	31/03/2017	\$97.550

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 2 de marzo de 2020 estaba pendiente de pago la cuota No. 2 a la 9.

Fecha de vencimiento del plazo para pagar: 30 enero de 2017.

Fecha de la mora: 1 agosto de 2016.

 <b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Secretaría de Movilidad		<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD</b> Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER <b>VOLANTE DE PAGO</b> FECHA DE IMPRESIÓN: 02 MARZO 2020 15:43:00		
<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011855879	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 14.254.028	
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	CAMILO ANDRES CARDENAS ORTIZ	
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2985750 FINANCIADO	
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>	
No. Cuota: FINANCIACION 2-3-4-5-6-7-8-9		24-JUN-2016	\$ 787,100	
Intereses		02-MAR-2020	\$ 440,700	
Estado del Acuerdo: VIGENTE				
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1,227,800</b>	
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.				
 <small>(415)7707202600090(8020)060000000011855879(3900)000001227800(96)20200302</small>				
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 02-MAR-2020</b>				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó desde la cuota No. 2 la cual vencía el 1 agosto de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 1 agosto de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 1 agosto de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 18870, por lo que esta se configuró el 1 agosto de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

#### **6. Acuerdo de Pago No. 2968240 – Póliza No. 2466**

El acuerdo de pago No. 2968240 fue celebrado entre la SDM y el señor ENRIQUE VICENTE HERANDEZ BRUCE el 1 JULIO de 2016 y se pactaron 6 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	15/01/2016	\$92.000
1	15/02/2016	\$92.000

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2	16/03/2016	\$92.000
3	15/04/2016	\$92.000
4	16/05/2016	\$92.000
5	15/06/2016	\$22.630

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 12 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 5.

Fecha de vencimiento del plazo para pagar última cuota: 15 junio de 2016.

Fecha de la mora 15 febrero de 2016.

 <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD</b> Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER <b>VOLANTE DE PAGO</b> SECRETARÍA de Movilidad FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 15:36:00			
No. DE VOLANTE:	060000000011879597	IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA 14.315.725
PLACA:	NO APLICA	NOMBRE:	ENRIQUE VICENTE HERNANDEZ BRUCE
TIPO DE OBLIGACIÓN:	FINANCIACION	No. OBLIGACIÓN:	2968240 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5		07-ENE-2016	\$ 390,600
Intereses		12-MAR-2020	\$ 296,100
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 686,700</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(415)7707202600090(8020)060000000011879597(3900)000000686700(96)20200312</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 15 de febrero de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 15 febrero de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 15 febrero 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 2466, por lo que esta se configuró el 15 febrero de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

### **7. Acuerdo de Pago No. 2985618 – Póliza No. 18764**

El acuerdo de pago No. 2985618 fue celebrado entre la SDM y el señor HERNAN RENGIFO ESTRADA el 22 DE JUNIO de 2016 y se pactaron 12 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	29/06/2016	\$200.200
1	29/07/2016	\$200.200
2	29/08/2016	\$200.200
3	28/09/2016	\$200.200
4	28/10/2016	\$200.200

5	28/11/2016	\$200.200
6	28/12/2016	\$200.200
7	27/01/2017	\$200.200
8	27/02/2017	\$200.200
9	29/03/2017	\$200.200
10	28/04/2017	\$200.200
11	29/05/2017	\$199.540

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 2 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 2 a la 11.

Fecha de vencimiento del plazo para pagar última cuota: 29 de mayo de 2017.

Fecha de la mora 29 agosto de 2016.

  
 ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
 Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**  
 FECHA DE IMPRESIÓN: 02 MARZO 2020 15:08:00

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

<b>No. DE VOLANTE:</b> 060000000011855705	<b>IDENTIFICACIÓN:</b> CEDULA DE CIUDADANIA 14.981.820	
<b>PLACA:</b> NO APLICA	<b>NOMBRE:</b> HERNAN RENGIFO ESTRADA	
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b> FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b> 2985618 FINANCIADO	
<b>DETALLE</b>	<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11	22-JUN-2016	\$ 2.001.300
Intereses	02-MAR-2020	\$ 1.075.500
Estado del Acuerdo: VIGENTE		
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 3.076.800</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.		
 <small>(415)7707202800090(8020)060000000011855705(3900)000003076800(96)20200302</small>		
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 02-MAR-2020</b>		

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 2, la cual vencía el 29 agosto de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 29 de agosto de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 29 agosto de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 18764, por lo que esta se configuró el 29 de agosto de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

### **8. Acuerdo de Pago No. 2973092 – Póliza No. 6886**

El acuerdo de pago No. 2973092 fue celebrado entre la SDM y el señor CARLOS ANDRES ARENAS el 17 FEBRERO de 2016 y se pactaron 9 cuotas así:

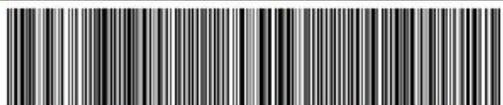
No. de cuota	Fecha	Valor
C	24/02/2016	\$94.300
1	28/03/2016	\$94.300
2	27/04/2016	\$94.300
3	27/05/2016	\$94.300
4	27/06/2016	\$94.300
5	27/07/2016	\$94.300

6	26/08/2016	\$94.300
7	26/09/2016	\$94.300
8	26/10/2016	\$93.550

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 12 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 8.

Fecha de vencimiento del plazo para pagar ultima cuota: 26 octubre de 2016.

Fecha de la mora 28 marzo de 2016.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad		<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD</b> Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER <b>VOLANTE DE PAGO</b> FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 15:07:00		 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011879446	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 15.518.625	
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	CARLOS ANDRES ARENAS GUATIBONZA	
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2973092 FINANCIADO	
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>	
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8		17-FEB-2016	\$	753.700
Intereses		12-MAR-2020	\$	515.800
Estado del Acuerdo: VIGENTE				
<b>TOTAL A PAGAR</b>				
<b>\$ 1,269,500</b>				
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.				
 <small>(415)7707202800090(8020)060000000011879446(3900)000001269500(96)20200312</small>				
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>				

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 VIGILADO

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 28 marzo de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 28 marzo de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 28 marzo de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 6886, por lo que esta se configuró el 28 marzo de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

### **9. Acuerdo de Pago No. 2985323 – Póliza No. 18508**

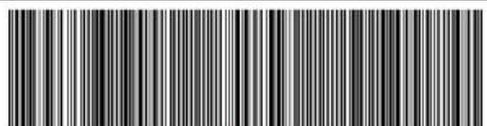
El acuerdo de pago No. 2985323 fue celebrado entre la SDM y el señor RAMIRO ANTONIO VIQUE el 20 de junio de 2016 y se pactaron 12 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	27/06/2016	\$146.700
1	27/07/2016	\$146.700
2	26/08/2016	\$146.700
3	26/09/2016	\$146.700

Una aseguradora cooperativa con sentido social

4	26/10/2016	\$146.700
5	25/11/2016	\$146.700
6	26/12/2016	\$146.700
7	25/01/2017	\$146.700
8	24/02/2017	\$146.700
9	27/03/2017	\$146.700
10	26/04/2017	\$146.700
11	26/05/2017	\$145.980

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 2 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas de la 1 a la 11.  
Fecha de vencimiento del plazo para pagar: 26 mayo 2017.  
Fecha de la mora 27 de julio de 2016.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Secretaría de Movilidad		<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD</b> Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER <b>VOLANTE DE PAGO</b> FECHA DE IMPRESIÓN: 02 MARZO 2020 14:32:00		 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011855507	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 16.111.600	
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	RAMIRO ANTONIO VIQUE GIRALDO	
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2985323 FINANCIADO	
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>	
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11		20-JUN-2016	\$ 1,613,000	
Intereses		02-MAR-2020	\$ 889,100	
Estado del Acuerdo: VIGENTE				
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 2,502,100</b>	
<b>Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.</b>				
 <small>(415)7707202600090(8020)060000000011855507(3900)000002502100(96)20200302</small>				
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 02-MAR-2020</b>				

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó la cuota No. 1 a la 11, la cual vencía el 28 de julio de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 28 julio de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 28 de julio de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 18508, por lo que esta se configuró el 28 julio de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

### 10. Acuerdo de Pago No. 2973189 – Póliza No. 6968

El acuerdo de pago No. 2973189 fue celebrado entre la SDM y el señor JOSE ALBERTO GIRALDO el 17 FEBRERO de 2016 y se pactaron 5 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	24/02/2016	\$92.000
1	28/03/2016	\$92.000
2	27/04/2016	\$92.000
3	27/05/2016	\$92.000
4	27/06/2016	\$90.400

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 12 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 4.  
Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ULTIMA CUOTA: 27 de junio de 2016.

Fecha de la mora 28 marzo de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 15:12:00

<b>No. DE VOLANTE:</b>	06000000011879475	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 16.112.638
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	JOSE ALBERTO GIRALDO GIRALDO
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2973189 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4		17-FEB-2016	\$ 366,400
Intereses		12-MAR-2020	\$ 267,700
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 634,100</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(415)7707202600090(8020)06000000011879475(3900)00000634100(96)20200312</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó la cuota No. 1 a las 4 la cual vencía el 28 marzo de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 28 marzo de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 28 marzo de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 6968, por lo que esta se configuró el 28 marzo de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

### 11. Acuerdo de Pago No. 2990734 – Póliza No. 18201

El acuerdo de pago No. 2990734 fue celebrado entre la SDM y el JOSE WILMAR MUÑOZ GOMEZ el 23 de AGOSTO de 2016 y se pactaron 12 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	30/08/2016	\$96.600

1	29/09/2016	\$96.600
2	31/10/2016	\$96.600
3	30/11/2016	\$96.600
4	30/12/2016	\$96.600
5	30/01/2016	\$96.600
6	1/03/2016	\$96.600
7	31/03/2016	\$96.600
8	01/05/2016	\$96.600
9	31/05/2016	\$96.600
10	30/06/2016	\$96.600
11	31/07/2016	\$95.410

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" aportado se observa que para el 2 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 11.  
Fecha de vencimiento del plazo para pagar ultima cuota: 31 JULIO 2016.

Fecha de la mora 29 de septiembre de 2016.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

**VOLANTE DE PAGO**

FECHA DE IMPRESIÓN: 02 MARZO 2020 13:46:00

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

<b>No. DE VOLANTE:</b>	06000000011855262	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 16.137.547
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	JOSE WILMAR MUÑOZ GOMEZ
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2990734 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11		23-AGO-2016	\$ 1,061,400
Intereses		02-MAR-2020	\$ 530,200
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1,591,600</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
			
(415)7707202600090(8020)06000000011855262(3900)000001591600(96)20200302			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 02-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó la cuota No. 1 a la 11, la cual vencía el 29 de septiembre de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 29 septiembre de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 29 de septiembre de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 18201, por lo que esta se configuró el 29 de septiembre de 2018.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

### 12. Acuerdo de Pago No. 2972842 – Póliza No. 6651

El acuerdo de pago No. 2972842 fue celebrado entre la SDM y el ALEXANDER CARDONA CORTES el 15 DE FEBRERO de 2016 y se pactaron 4 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	22/02/2016	\$92.000
1	23/03/2016	\$92.000
2	22/04/2016	\$92.000
3	23/05/2016	\$75.640

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” se observa que para el 1 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 3.

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 23 mayo de 2016.

Fecha de la mora 23 de marzo de 2016.

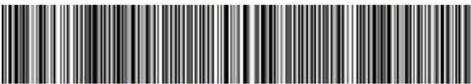


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER  
**VOLANTE DE PAGO**  
FECHA DE IMPRESIÓN: 12 MARZO 2020 14:53:00



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

<b>No. DE VOLANTE:</b> 060000000011879367		<b>IDENTIFICACIÓN:</b> CEDULA DE CIUDADANIA 16.161.680	
<b>PLACA:</b> NO APLICA		<b>NOMBRE:</b> ALEXANDER CARDONA	
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b> FINANCIACION		<b>No. OBLIGACIÓN:</b> 2972842 FINANCIADO	
DETALLE		Fecha Documento	VALOR
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3		15-FEB-2016	\$ 259.600
Intereses		12-MAR-2020	\$ 193.900
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 453,500</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(415)7707202600090(6020)06000000011879367(3900)00000453500(96)20200312</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 12-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó la cuota No. 1 a la 3, la cual vencía el 23 marzo de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 23 marzo de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 23 marzo de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 6651 por lo que esta se configuró el 23 marzo de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

### 13. Acuerdo de Pago No. 2925639 – Póliza No. 5996

El acuerdo de pago No. 2925639 fue celebrado entre la SDM y el JHON VICENTE MARTINEZ el 9 DE FEBRERO de 2016 y se pactaron 4 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	16/02/2016	\$129.400
1	17/03/2016	\$98.300
2	18/04/2016	\$98.300
3	18/05/2016	\$98.200

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" aportado por la SDM se observa que para el 13 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 3.  
Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota : 18 mayo 2016.

Fecha de la mora 17 marzo de 2016

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó la cuota No. 1 a la 3, la cual vencía el 17 marzo de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 17 marzo de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 17 marzo de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 5996, por lo que esta se configuró el 17 marzo de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

#### **14. Acuerdo de Pago No. 2981170 – Póliza No. 14844**

El acuerdo de pago No. 2981170 fue celebrado entre la SDM y el FABIO EDWAR ALEGRIA FERRIN el 2 de mayo de 2016 y se pactaron 8 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	10/05/2016	\$92.000
1	09/06/2016	\$92.000
2	11/07/2016	\$92.000
3	10/08/2016	\$92.000
4	09/09/2016	\$92.000
5	10/10/2016	\$92.000
6	09/11/2016	\$92.000
7	09/12/2016	\$14.637

En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" aportado se observa que para el 3 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 7.  
Fecha de vencimiento del plazo para pagar ultima cuota: 12 septiembre de 2016.

Para este caso no se cumple dicha condición ya que las cuotas en mora son de 9 junio de 2016 y la resolución con la declaratoria de incumplimiento fue realizada el 9/11/2018 es decir que las gestiones de cobranza se iniciaron 29 meses después, fuera de los tiempos establecidos en el Manual de Cartera.

Fecha de la mora 9 junio de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

**VOLANTE DE PAGO**

Secretaría de Movilidad

FECHA DE IMPRESIÓN: 03 MARZO 2020 10:20:00

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

<b>No. DE VOLANTE:</b>	060000000011857615	<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 16.537.329
<b>PLACA:</b>	NO APLICA	<b>NOMBRE:</b>	FABIO EDWAR ALEGRIA FERRIN
<b>TIPO DE OBLIGACIÓN:</b>	FINANCIACION	<b>No. OBLIGACIÓN:</b>	2981170 FINANCIADO
<b>DETALLE</b>		<b>Fecha Documento</b>	<b>VALOR</b>
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7		02-MAY-2016	\$ 566.600
Intereses		03-MAR-2020	\$ 366.000
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			\$ <b>932,600</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
 <small>(415)7707202600090(8020)060000000011857615(3900)00000932600(96)20200303</small>			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 03-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó la cuota No. 1 a la 7, la cual vencía el 9 junio de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 9 junio de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 9 de junio de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 14844, por lo que esta se configuró el 9 junio de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

**15. Acuerdo de Pago No. 2968623 – Póliza No. 2818**

El acuerdo de pago No. 2968623 fue celebrado entre la SDM y el LUIS ALBERTO BERNAL FONSECA 01/12/ 2016 y se pactaron 12 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	19/01/2016	\$99.900
1	18/02/2016	\$99.900
2	22/03/2016	\$99.900
3	21/04/2016	\$99.900
4	23/05/2016	\$99.900
5	22/06/2016	\$99.900
6	22/07/2016	\$99.900
7	22/08/2016	\$99.900
8	21/09/2016	\$99.900
9	21/10/2016	\$99.900
10	21/11/2016	\$99.900
11	21/12/2016	\$98.840

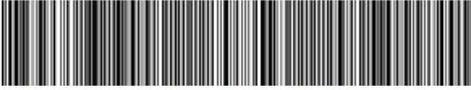
En el documento denominado "ESTADO DE CUENTA" se observa que para el 13 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la11.

Fecha de vencimiento del plazo para pagar- ultima cuota: 21 diciembre de 2016.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Fecha de la mora 18 febrero de 2016



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD			
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD			
Secretaría de Movilidad			
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS			
Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER			
VOLANTE DE PAGO			
FECHA DE IMPRESIÓN: 13 MARZO 2020 09:54:00			
No. DE VOLANTE:	060000000011881134	IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA 17.148.832	
PLACA:	NO APLICA	NOMBRE: LUIS ALBERTO BERNAL FONSECA	
TIPO DE OBLIGACIÓN:	FINANCIACION	No. OBLIGACIÓN: 2968623 FINANCIADO	
DETALLE		Fecha Documento	VALOR
No. Cuota: FINANCIACION 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11		12-ENE-2016	\$ 1.097,800
Intereses		13-MAR-2020	\$ 742,800
Estado del Acuerdo: VIGENTE			
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1,840,600</b>
Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.			
			
(415)7707202600090(8020)060000000011881134(3900)000001840600(96)20200313			
<b>VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 13-MAR-2020</b>			

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó la cuota No. 1 a la 11, la cual vencía el 18 febrero de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 18 febrero de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 18 febrero de 2016 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 2818, por lo que esta se configuró el 18 febrero de 2018.

La demanda fue radicada el **21 DE JULIO de 2021**, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

#### **4. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LAS PÓLIZAS NOS. 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818.**

La obligación de indemnización a cargo del asegurador es definida como una obligación condicional, en tanto que sólo nace y es exigible con el acaecimiento del riesgo que ha sido amparado según las condiciones pactadas por las partes en el contrato de seguro.

La definición de riesgo se encuentra prevista en el artículo 1054 del Código de Comercio en los siguientes términos:

*"Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento."*

En consecuencia, el riesgo trasladado a la aseguradora es aquel que se encuentra especificado en las condiciones de la póliza. A este respecto, el Artículo 1056 del Código de Comercio, puntualiza la facultad de la aseguradora para definir los riesgos que asumirá:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

La delimitación de los riesgos es un asunto que ha sido examinado por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil de 25 de mayo de 2005, exp. 7495:

“...la Corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”. (Se destaca)

La interpretación de los contratos de seguro se basa esencialmente en los textos de las condiciones y es de naturaleza restrictiva, por lo que no es dable extender su ámbito, ni emplear la analogía.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de 2 de julio de 2014, radicación No. 76001-31-03-013-2002-00098-01, afirmó:

“En ese orden de ideas, es claro que a efectos de identificar el alcance de la protección otorgada por la compañía de seguros, **el juez necesariamente debe acudir a las cláusulas de la póliza** y a los documentos que se consideran integrantes de la misma, que definan lo atinente a los riesgos amparados u objeto del aseguramiento además de las exclusiones y límites pecuniarios y temporales pactados, sin que -tal como lo ha sostenido esta Corporación- le esté permitido «interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....» (CSJ SC, 23 May. 1988).” (Se destaca)

En el mismo sentido la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 24 de mayo de 2005, SC-089-2005 [7495], precisó:

“Como se historió en providencia del 29 de enero de 1998 (exp. 4894), de antaño, la doctrina de esta Corte (CLXVI, pág. 123) tiene definido que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva Póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, ‘en otras palabras, **el contrato de seguro es de interpretación restrictiva** y por eso en su ámbito operativo, **para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto** de la que suele denominarse ‘escritura contentiva del contrato’.” (se destaca)

En las condiciones generales aplicables a las pólizas Nos. **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818** expedidas por LA EQUIDAD GENERALES se delimitó el riesgo asegurado, así:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

#### "CLAUSULA PRIMERA- AMPARO

LA EQUIDAD SE OBLIGA A PAGAR A LA SDM DE MOVILIDAD LOS ACUERDOS DE PAGO IMPAGADOS, CONSIDERANDO QUE UN ACUERDO DE PAGO ADQUIERE LA CALIDAD DE IMPAGADO, **CUANDO TIENE UNA MOROSIDAD SUPERIOR A 24 MESES**, SIN EXCEDER POR ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MÁXIMA DEFINIDA EN LA CLAUSULA QUINCE DE ESTAS CONDICIONES."

Igualmente, en las carátulas de las pólizas Nos. **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818**. se incluyó el siguiente amparo:

*"AMPARO: La equidad se obliga a pagar a la Secretaría de Movilidad los créditos impagados sobre el saldo adeudado, considerando que un crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior a veinticuatro (24) meses consecutivos."*

La descripción del riesgo asegurado contenido en las condiciones particulares (carátula) de las pólizas es el siguiente:

*"GARANTIZAR EL PAGO DEL VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE PAGO N° REALIZADO POR EL DEUDOR, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 274 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ART 5.11.4 GARANTÍA SUFICIENTE Y REALIZABLE.*

*La Equidad Seguros de Vida se obliga a pagar a la Secretaría Distrital de Movilidad el crédito impagado sobre el saldo adeudado, considerando que el crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior veinticuatro (24) meses después del último pago **y realizada la gestión de cobranza por la Secretaría Distrital de Movilidad.**"*

En tal virtud, decir, para que exista cobertura bajo las pólizas Nos **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818**. es necesario que:

- Exista un acuerdo de pago celebrado entre la SDM y un deudor moroso.
- Que el acuerdo de pago tenga una morosidad de 24 meses contados a partir del último pago realizado por el tomador de la póliza.
- Que la SDM haya adelantado la gestión de cobranza (dado que la SECRETARÍA es una entidad que ejerce función pública, la cual esta reglada, dicha cobranza debe realizarse según los manuales respectivos vigentes para el momento, por cuanto en la materia no hay poder discrecional).

Si no se cumplen los anteriores requisitos no es posible la afectación de las pólizas expedidas por LA EQUIDAD GENERALES.

En relación con la anterior regla de interpretación de los contratos de seguro se observa que estamos en presencia de una póliza en la cual la delimitación del riesgo asegurado prevé que se cubre el riesgo de impago de las deudas cuando haya una morosidad superior a 24 meses y la SECRETARÍA haya realizado la gestión de cobranza. Sin gestión de cobranza no puede entenderse que hay realización del riesgo asegurado. Dicho de otra manera, no hay siniestro.

## Una aseguradora cooperativa con sentido social

A la SDM le corresponde probar el siniestro, que requiere:

- Morosidad superior a 24 meses.
- Gestión de cobranza, la cual necesariamente debe adelantarse conforme a las reglas que rigen esta gestión en la SECRETARÍA, pues, se reitera, no estamos en presencia de una facultad discrecional.

La carátula de la póliza hace referencia a la Resolución No. 274 de 2013. Dicha Resolución modificó el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la SDM adoptado mediante la Resolución No. 326 de 2012.

En la Resolución No. 274 de 2013 se pone de presente que:

*“Que conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público **deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público**, acción que viene realizando la Entidad, no obstante con el objeto de mejorar el recaudo deberán darse nuevas y diferentes formas para que los deudores logren ponerse al día con la administración, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Decreto 397 de 2011, el cual reza: ‘Realizar toda la gestión requerida para recaudar o recuperar los derechos a favor de la entidad pública, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública’”. (Se destaca)*

Para el debido cumplimiento de sus funciones como entidad pública la SDM está en la obligación de realizar las gestiones de cobro que permitan obtener liquidez para el Tesoro Público, lo que lógicamente incluye la gestión de cobro de los acuerdos de pago incumplidos, situación que va en consonancia con el riesgo asegurado en las pólizas de seguro de crédito emitidas por LA EQUIDAD GENERALES.

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia afirma que los servidores públicos ejercen sus funciones únicamente en la forma prevista por la Constitución la ley y el reglamento:

*“ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

**Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.**

*La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”*

Sobre la regulación de la función pública se pronunció el Consejo de Estado en sentencia del 7 de septiembre de 2016, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, radicación No. 11001-03-06-000-2006-00034-00(1735):

*“Utilizando una metodología proveniente de la ontología o teoría de los objetos, la doctrina del derecho administrativo ha tratado de consolidar todas las actividades que desarrolla un Estado, cualquiera sea su orientación política o filosófica, en unas cuantas tareas que comprendan la universalidad de lo que en términos de posibilidad*

Una aseguradora cooperativa con sentido social

político-administrativa puede realizar todo grupo político que sea o pretenda ser identificado como Estado. Dichas actividades se sintetizan así: darse su organización fundamental, regular las relaciones con el mundo exterior (internacional), regular las relaciones de sus súbditos, **regular lo** relacionado con el patrimonio público, la prestación servicios públicos y el fomento a las actividades de los particulares. Estas tareas se asumen por toda organización estatal, cada una de ellas con mayor o menor intensidad, de acuerdo con las orientaciones socio políticas o la ideología de quienes políticamente asumen en un momento histórico su dirección. **Ahora bien, para cumplir cada una de esas tareas el Estado debe agotar un procedimiento, que como todo procedimiento está integrado por etapas, cada una de las cuales constituye lo que se conoce como Función Pública.**" (Se destaca)

Por lo anterior, la SDM para poder realizar la gestión de cobranza a la que se refiere el riesgo asegurado, debía acatar lo dispuesto en el Manual de Administración y Cobro de Cartera vigente para el momento en que debía comenzar las gestiones de cobro.

Si bien algunas pólizas fueron expedidas en vigencia de las Resoluciones Nos. 326 de 2012 y No. 274 de 2013, el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la SDM fue modificado por distintas Resoluciones a saber:

- Resolución No. 345 de 2016.
- Resolución No. 087 de 2017.
- Resolución No. 476 de 2019.

Dichas Resoluciones entran en vigor a partir del momento de su publicación, por lo cual a partir de ese momento deben ser aplicadas por la SDM para realizar las gestiones de cobranza, en los términos allí dispuestos.

La SDM no realizó la gestión de cobranza de conformidad con el Manual de Administración y Cobro de Cartera vigente para el momento en que los acuerdos de pago entraron en mora, por lo tanto, no se cumplió con unas de las condiciones necesarias para que haya siniestro bajo las pólizas Nos. **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818** y, en consecuencia, no es procedente el pago de indemnización alguna.

## 5. RESPETO AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

El artículo 1077 del Código de Comercio establece de forma específica que en caso de siniestro el asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida para exigir a la aseguradora el pago de la indemnización. De lo contrario, mal podría la aseguradora tener los elementos necesarios para determinar si el riesgo asegurado sí ocurrió.

De acuerdo con el artículo 1088 del Código de Comercio el contrato de seguro tiene carácter indemnizatorio:

**"ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respeto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso." (Se destaca).

El seguro que ocupa el presente proceso es un seguro de daños en el cual se aplica el principio indemnizatorio.

Sobre este particular procede citar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 22 de julio de 1989, exp. 5065:

*"Es que el siniestro en los seguros de daños, tanto más cuando ellos sean de carácter patrimonial (Art. 1.082 del C. de Co.), invariablemente supone la materialización de un perjuicio de stirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tan relevancia en la relación asegurativa."*

Pues bien, en el presente caso es menester verificar que la SDM no esté pretendiendo el pago de cuotas que efectivamente fueron recaudadas.

## 6. LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA Y AUSENCIA DE COBERTURA PARA LOS INTERESES

El artículo 1079 del Código de Comercio consagra que, el asegurador no está obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, motivo por el cual la presente actuación se encuentra limitada frente a la afectación de la póliza de seguro por el valor fijado para cada uno de los amparos.

Al respecto es ilustrativa la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 14 de diciembre de 2001, exp. No. 5952:

*"Relativamente al primero de aquellos límites, es decir, el valor asegurado, débese destacar, en primer lugar, que constituye, por mandato del numeral 7° del artículo 1047 ejusdem, una de las menciones que debe contener la póliza o, por lo menos, la forma de precisarlo; al paso que, por virtud de la prescripción contenida en el artículo 1079 ibídem, "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1074". Se trata, en fin, de una condición específica de la póliza que, además de poner de relieve la cantidad de la protección requerida por el asegurado, en este caso, mediante una declaración unilateral, demarca el monto máximo de la indemnización o suma asegurada que la aseguradora debe pagar en caso de siniestro; sin dejar de lado que, también, sirve de base para calcular, junto con otros factores técnicos, la prima que el tomador debe pagar"<sup>1</sup>.*

Dicho razonamiento se reiteró por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia de 7 de noviembre de 2007, exp. No. 01083-01:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Exp. No. 5952 del 14 de diciembre de 2001. M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles.

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

*"(...) la obligación de resarcir los perjuicios no puede ir más allá del detrimento patrimonial efectiva y realmente causado, el cual bien puede ser menor de la suma tope asegurada."*<sup>2</sup>

En el evento que se decida proferir condena en contra de mi representada, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra limitada por la suma asegurada establecida en la póliza al tenor de lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio.

Como se consignó en las condiciones generales y particulares aplicables a las pólizas Nos. **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818** la suma asegurada se limitaba a cubrir el saldo insoluto de la deuda y no los intereses causados.

Debe tenerse en cuenta que en las condiciones generales aplicables a las pólizas Nos. **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818**. Se afirmó que no se cubrían los intereses del crédito:

*"CLAUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA EQUIDAD*

*Procedimiento general para determinar la cuantía que se debe pagar en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza: Se determinará restando al saldo adeudado del acuerdo de pago garantizado al momento del incumplimiento clasificado como acuerdo impagado, lo siguiente: el total de aportes que el asegurado garantizado tuviere acumulados en la entidad asegurada a la fecha de declaratoria del acuerdo como impagado.*

**La determinación de la cuantía máxima a pagar no incluirá bajo ninguna circunstancia, los intereses del crédito** (excepto en los casos en que se hayan tenido en cuenta para el cobro de la respectiva prima).

*Parágrafo: La cuantía máxima a pagar por La Equidad, por todos los préstamos garantizados con la presente póliza, será la definida en la cláusula quince numeral 3 de estas condiciones."* (Se destaca)

Por lo tanto, ante una eventual condena, teniendo en cuenta los estados de cuenta aportados por la SDM la suma máxima a pagar por parte de LA EQUIDAD GENERALES para cada acuerdo de pago será la siguiente \$14.546.227, discriminado así:

VALOR	POLIZA	NOMBRE	N. ACUERDO
986.200	4823	Jiovanny Peña Fajardo	2970292
1.024.860	17417	Pedro Alfonso Castellanos Barbosa	6895 – Acuerdo de Pago No. 2978034
790.630	19422	Ángel María Polania Pérez	2986372
992.860	20809	Rulver Ovalle Cárdenas	2987967
984.050	18870	Camilo Andrés Cárdenas Ortiz	2985750

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Exp. No. 7600131030141999-01083-01 [SC-130-2007] del 7 de noviembre de 2007. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

482.630	2466	Enrique Vicente Hernández Bruce	2968240
2401740	18764	Hernán Rengifo Estrada	2985618
847950	6886	Carlos Andrés Arenas Guatibonza	2973092
1.759.680	18508	Ramiro Antonio Vique Giraldo	2985323
485.400	6968	José Alberto Giraldo Giraldo	2973189
1.158.010	18201	José Wilmar Muñoz Gómez	2990734
351.640	6651	Alexander Cardona Cortes	2972842
424.200	5996	Jhon Vicente Martínez Paz	2925639
658.637	14844	Fabio Edwar Alegría Ferrin	2981170
1.197.740	2818	Luis Alberto Bernal Fonseca	2968623
14.546.227			

## 7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declaren las excepciones que conforme a derecho resulten probadas en la presente Litis, sin perjuicio que no hayan sido mencionadas de manera expresa en la contestación de la demanda.

## V. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos establecidos por el Código General del Proceso, me opongo formalmente a la estimación de perjuicios que formula la parte demandante, por cuanto no existe obligación a cargo de LA EQUIDAD GENERALES ni LA EQUIDAD VIDA, ya que como se expuso en el acápite de excepciones de mérito mí representada no está obligada a realizar pago alguno a la SDM.

Además, la SDM estimó la cuantía bajo juramento en la suma así:

## VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que estimo razonadamente la cuantía del presente proceso, en son Treinta y Tres Millones Cincuenta mil pesos M/cte., (**\$ 33.050.000**) correspondientes a los saldos insolutos de los acuerdos de pago suscritos entre los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito y la Secretaria Distrital de Movilidad así:

en \$33.050.000 Sin embargo, al revisar los estados de cuenta aportados por la misma demandante se tiene que los saldos insolutos de los 15 acuerdos a los que se refiere la demanda ascienden únicamente a la suma total de \$14.546.227, discriminados así:

VALOR	POLIZA	NOMBRE	N. ACUERDO
986.200	4823	Jiovanny Peña Fajardo	2970292
1.024.860	17417	Pedro Alfonso Castellanos Barbosa	6895 – Acuerdo de Pago No. 2978034
790.630	19422	Ángel María Polanía Pérez	2986372

Una aseguradora cooperativa con sentido social

992.860	20809	Rulver Ovalle Cárdenas	2987967
984.050	18870	Camilo Andrés Cárdenas Ortiz	2985750
482.630	2466	Enrique Vicente Hernández Bruce	2968240
2401740	18764	Hernán Rengifo Estrada	2985618
847950	6886	Carlos Andrés Arenas Guatibonza	2973092
1.759.680	18508	Ramiro Antonio Víque Giraldo	2985323
485.400	6968	José Alberto Giraldo Giraldo	2973189
1.158.010	18201	José Wilmar Muñoz Gómez	2990734
351.640	6651	Alexander Cardona Cortes	2972842
424.200	5996	Jhon Vicente Martínez Paz	2925639
658.637	14844	Fabio Edwar Alegría Ferrin	2981170
1.197.740	2818	Luis Alberto Bernal Fonseca	2968623
<b>14.546.227</b>			

Se reitera que las pólizas Nos. **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818** no otorgaron cobertura a los intereses generados por los incumplimientos de los acuerdos de pago.

Por lo tanto, la estimación de la cuantía realizada bajo juramento por la SDM no es correcta y este sentido se objeta y se solicita al Despacho aplicar la sanción contenida en el artículo 206 del Código General del Proceso.

## VI. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 278 del Código General del Proceso dispone que en aquellos casos en que se encuentre probada la caducidad y/o la prescripción extintiva deberá proferirse sentencia anticipada:

*“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*(...)*

**3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”** (Se destaca)

El auto de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia AC241-2021, de 8 de febrero de 2021, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-00592-00, explicó la figura de la sentencia anticipada:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“La definición de «sentencia» prevista en el artículo 278 del C.G.P., refiere a la providencia que decide, sin importar la instancia, sobre las pretensiones, las excepciones de mérito, el incidente de liquidación de perjuicios, y los recursos de casación y revisión. Por exclusión, las demás determinaciones se denominan «autos».

La norma in fine prevé la posibilidad de dictar en cualquier estado del proceso «sentencia anticipada», entre otros eventos, si halla probada la «caducidad» y «la prescripción extintiva», situación que conlleva culminar prematuramente el litigio en todo o en parte.

Esta Sala, a propósito, en reiterados pronunciamientos, resaltó que la mencionada disposición calificó a dicho proveído como «sentencia» porque «acorta[ba] el camino del pleito poniéndole fin con premura, ante la presencia de una situación jurídica que hace innecesario agotar otras etapas e incluso analizar el fondo de la litis (...)».

Como se expuso en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda, en el presente caso se configuró la prescripción para todos los acuerdos de pago y las pólizas a las cuales se refiere la demanda, por lo que se solicita al Despacho que dicte sentencia anticipada.

## PRUEBAS

### 1. Documentales

Solicito se tenga como prueba copia de las Condiciones generales aplicables a las pólizas Nos. **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818**. las cuales se anexan al presente escrito.

Derecho de petición a TRANSUNION radicado el 2 de noviembre de 2023.

Sentencias a favor de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Y GENERALES en todas prospero la prescripción del contrato de seguros.

- JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTILES DE BOGOTA RAD: 11001400308620210081900 DEMANDANTE BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENRELAES. Sentencia de fecha 30 de marzo de 2022, y la Juez resolvió declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.c. y probada la defensa lde prescripción de la acción derivada del contrato de seguros. SGC 7556.
- JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA RAD 11001418902120210073100 DEMANDANTE BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENRELAES. Sentencia de fecha 17 de junio de 2022, y la Juez procedió a dictar sentencia anticipada y declaro probada la excepción prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros, regulado en el artículo 1081 del Código de Comercio, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra la sentencia proferida, la

Una aseguradora cooperativa con sentido social

apoderada de la demandada solicita adición de la sentencia y el recurso fue rechazado por improcedente. SGC 7732

- JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ RAD 11001400307320210071400 DEMANDANTE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENRELAES. Sentencia de fecha 12 de septiembre de 2022, y la Juez resolvió declara probada la excepción de inexistencia de la obligación por incumplimiento de las Garantías pactadas y la prescripción de la acción derivada del contrato de seguros. SGC 7734

## 2. Prueba por informe con exhibición de documentos

Con base en el artículo 195 del CGP, en concordancia con los artículos 265 y siguientes del CGP, solicito al Despacho se decreten las pruebas por informe que se relacionan a continuación.

### 2.1. Prueba por informe del representante legal de la Secretaría de Distrital de Movilidad de Bogotá

Se solicita que se decrete prueba por informe para que el representante legal de la Secretaría de Distrital de Movilidad de Bogotá:

- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2970292 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 4823.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2970292.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2970292.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2978034 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 6895.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2978034.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2978034.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2986372 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 19422.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2986372

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2986372.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2987967 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 20809.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2987967
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2987967
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2985750 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 18870.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985750.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985750.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No.2968240 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 2466.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2968240.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2968240.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2985618 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 18764.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985618.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985618.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2973092 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 6886.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2973092.

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2973092.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2985323 de acuerdo a las garantías de la póliza No 18508.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985323.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985323.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2973189 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 6968.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2973189.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2973189.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2990734 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 18201
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2990734.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2990734.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2972842 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 6651.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2972842.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2972842.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2925639 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 5996.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2925639.

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2925639
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2981170 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 14844.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2981170.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2981170
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2968623 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 2818.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2968623.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2968623.

La anterior solicitud se formula con el objetivo de probar el incumplimiento de las garantías por parte de la SDM.

Manifiesto que los anteriores documentos e información se encuentran en poder de la SDM.

La SDM podrá ser notificada en la Calle 13 No. 37 – 35 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) o a través de su apoderado judicial.

## 2.2. Prueba por informe del representante legal de CIFIN S.A.S

Se solicita que se decrete prueba por informe para que el representante legal de CIFIN S.A.S.:

- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2970292
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2970292
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2978034.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2978034.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2986372.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2986372.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2987967.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2987967.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985750.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985750.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2968240.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2968240.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985618.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985618.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2973092.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2973092.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985323.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985323.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2973189.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2973189.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2990734.

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2990734.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2972842.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2972842.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2925639.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2925639.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2981170.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2981170.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 298623.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 298623.

La anterior solicitud se formula con el objetivo de probar el incumplimiento de las garantías por parte de la SDM.

Manifiesto que los anteriores documentos e información se encuentran en poder de CIFIN S.A.S.

CIFIN S.A.S. podrá ser notificada la Calle 31 No. 13 A-51 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com).

## NOTIFICACIONES

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La Equidad Seguros Generales O.C. y la Equidad Seguros de Vida O.C. y la suscrita reciben notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C.

### NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

La suscrita podrá recibir notificaciones electrónicas al correo [claudia.lastra@laequidadseguros.coop](mailto:claudia.lastra@laequidadseguros.coop)

Las entidades demandadas en el correo electrónico [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)

Del señor Juez,

Atentamente,



**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ**

C.C. N° 28.554.926 de Ibagué

T.P. N° 173.702 del C.S. de la J.

SGC 7735